

**CONVENIO DE PAGO DE TASA DE DERECHOS DE REGISTROS  
CELEBRADO ENTRE  
EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS  
Y  
EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA  
Y DESARROLLO URBANO**

Nosotros **FELIX GARRID SAFIE PARADA**, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, actuando en nombre y representación en calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Oficial Autónoma, de este domicilio, que en adelante se denominará el "CNR", y **JOSE ANGEL QUIROS NOLTENIUS**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, actuando en nombre y representación, en calidad de Ministro y Representante Legal del **MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, que en adelante se denominará el "M.O.P."-.

**CONSIDERANDO:**

I- Que por Decreto Legislativo No. 592, publicado en el Diario Oficial No. 226 Tomo 353. de fecha 29 de noviembre del año dos mil uno, que entró en vigencia el 8 de diciembre del mismo año, se decretó la Reforma al Reglamento del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, emitido por Decreto Legislativo del 14 de mayo de 1897, publicado en el Diario Oficial número 143, Tomo 42 del 25 de junio del mismo año.

II- Que de conformidad al Decreto anterior, el **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS** tiene prohibida la prestación gratuita de servicios, así como cualquier forma de exención o rebaja no establecida de acuerdo con la ley, los tratados internacionales o su respectivo arancel.

III- Que las Instituciones Gubernamentales en virtud de haber estado exentas del pago de Derechos de Registros, de conformidad al Arancel anterior, no tenían establecida una Partida Presupuestaria para dicha erogación, la que han tenido que crear en el Presupuesto del presente año, de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del art. 50-A del decreto en mención.

*fe*

*R*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**POR TANTO:** en el marco de sus respectivas atribuciones legales e institucionales y de su naturaleza estatal, ambas partes acuerdan suscribir el presente:

**CONVENIO DE FORMA DE PAGO DE TASA DE DERECHOS DE REGISTRO.**

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-**

El presente convenio tiene por objeto establecer la forma y condiciones bajo las cuales EL M.O.P., pagará la tasa de derechos de Registro al CNR, por los servicios que comprende el arancel establecido en el Decreto Legislativo número 592 antes relacionado, y que sean solicitados en forma directa por el M.O.P. ó por medio de la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, aquí denominada LA FISCALIA,

**CLAUSULA SEGUNDA: MODALIDAD DE LA PRESTACION DE SERVICIOS.**

- a) EL M.O.P., presentará sus solicitudes de la manera siguiente:
- 1- Las Certificaciones Literales o Extractadas y Denominaciones Catastrales en forma directa por medio del o los delegados designados para tal efecto, y
  - 2- Los Documentos de venta o afectación a favor del M.O.P. para su respectiva inscripción por medio de LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, quién así mismo designará a sus respectivos delegados.
- b) EL M.O.P ó LA FISCALIA, según el caso, solicitará a la Gerencia Financiera del CNR, los mandamientos de pago de la tasa de derechos de registro, a los cuales incorporará los datos que en el mismo se requieren.
- c) EL M.O.P. ó LA FISCALIA, según el caso entregará a la Unidad de Convenios de la Dirección de Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, un listado de los documentos a presentar con el detalle mínimo de la clase de contrato, monto de la transacción, otorgantes, número de recibo de pago y monto a pagar según arancel vigente,

- juntamente con los mandamientos de pago de la tasa de derechos de registro, los cuales quedarán en poder de dicha Unidad para remitir a la Gerencia Financiera, quién hará la elaboración del cobro respectivo.
- d) EL M.O.P ó la FISCALIA según el caso presentará los documentos a la Oficina Registral correspondiente, juntamente con el listado y con la constancia de recibido por parte de la Unidad de Convenios de los correspondientes mandamientos de pago.
  - e) La Oficina Registral del CNR recibirá los documentos sin el mandamiento de pago, y los calificará integralmente en el tiempo ordinario, haciendo constar en autos, que dicho trámite se realiza de conformidad y con cargo al convenio suscrito.
  - f) Cada Oficina Registral deberá remitir a la Unidad de Convenios ya relacionada, un cuadro de reporte mensual que refleje el servicio prestado a cada Institución, para lo cual se les proporcionará un formato.

### **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CNR.**

#### **El CNR se obliga a:**

- 1) Recibir los listados y mandamientos de pago que se indican en la Cláusula segunda de este instrumento, por medio de la Unidad de Convenios de la Dirección de Registros.
- 2) Recibir en cada Oficina Registral, los documentos y solicitudes para su trámite correspondiente, en jornada ordinaria normal, sin el pago previo de la tasa de derechos de registros, que presente EL M.O.P, o la FISCALIA en su caso con cargo al presente convenio
- 3) Entregar al M.O.P. dentro de los primeros diez días del siguiente mes un reporte mensual conteniendo el consolidado de todos los documentos y solicitudes presentados en el mes anterior.
- 4) Acreditar por medio de un Carnet de Identificación al o los delegados que designen para la presentación y retiro de los documentos y solicitudes.
- 5) Habilitar un servicio especial de ventanilla para recepción de documentos, en los casos de presentación masiva de los mismos, entendiéndose como tal cuando el número sea superior a quince documentos.

#### **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL M.O.P.**

- 1) Designar al o los delegados encargados de presentar y retirar los documentos y solicitudes presentados bajo este convenio, con el procedimiento ya relacionado, a quienes se les proporcionará un carnet de identificación,**
- 2) Notificar por escrito cualquier cambio de los delegados y devolver el carnet que para tal efecto se proporcionó al sustituido.**
- 3) Pagar al CNR conforme a los presentes términos y condiciones por los aranceles de tasa de derechos de registros vigentes, de conformidad al decreto 592 ya citado.**
- 4) Presentar los listados, mandamientos de pago con los datos debidamente incorporados y detalles necesarios para su completa identificación, a la Unidad de Convenios de la Dirección de Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas según procedimiento señalado en la Cláusula Segunda de este instrumento.**
- 5) Anexar a los documentos y solicitudes cuando sean presentados a cada Oficina Registral, el listado relacionado en el literal "c" de la Cláusula segunda del presente instrumento.**

#### **CLAUSULA QUINTA FORMA DE PAGO.**

**EL M.O.P. pagará en forma mensual el monto total de la tasa de derechos de Registros en la cuantía que resulte de los mandamientos de pago remitidos a la Gerencia Financiera del CNR, que corresponden al mes inmediato anterior, pago que deberá efectuarse los primeros diez días hábiles de cada mes, en la forma indicada por la Gerencia Financiera en la carta de cobro que para tal efecto se le haga llegar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.**

**Todos los pagos que el M.O.P. deba efectuar al CNR, en razón de este convenio se efectuaran a nombre de la Tesorería del CNR, por medio de Cheque de Gerencia o Certificado.**

#### **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE TRABAJO**

**Todos los documentos y certificaciones que sean solicitados por EL M.O.P. ó LA FISCALIA según el caso, en base a este convenio, serán tramitados en jornada ordinaria normal de trabajo.**

**CLAUSULA SEPTIMA: DESPACHO DE DOCUMENTOS**

**EL CNR despachará los documentos que hayan sido inscritos, sin necesidad de comprobar que se haya verificado el pago correspondiente de la tasa de derechos de registro, siendo la Gerencia Financiera del CNR, la encargada de verificar el cobro correcto de los mismos.**

**CLAUSULA OCTAVA: PLAZO:**

**El plazo del presente convenio comprende desde esta fecha al treinta y uno de diciembre del presente año.**

**CLAUSULA NOVENA. TERMINACION ANTICIPADA**

**Ambas partes podrán dar por terminado este Convenio antes del plazo convenido por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente instrumento previa notificación por escrito con quince días de anticipación.**

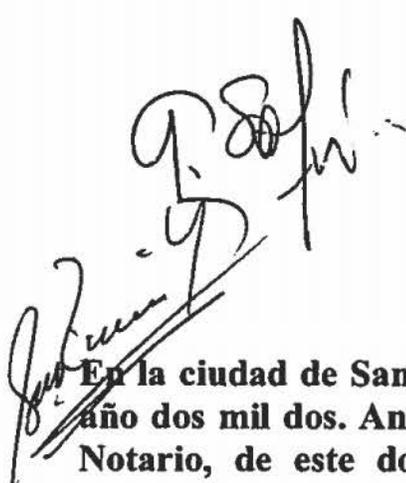
**CLAUSULA DECIMA: DOMICILIO**

**Para los efectos que puedan derivarse de este convenio, ambas partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad.**

**En fe de lo anterior, firmamos el presente convenio en dos originales, en San Salvador, a los tres días del mes de enero del año dos mil dos.**



Felix Garrido



**En la ciudad de San Salvador, a las ocho, horas del día tres de enero del año dos mil dos. Ante mí, ANA RUTH ECHEVERRIA POCASANGRE, Notario, de este domicilio, comparecen los señores FELIX GARRID**

**SAFIE PARADA**, quién es de cuarenta y dos años de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad número cero cero cero cero cero cero siete, actuando en su calidad de Director Ejecutivo del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero cincuenta y un mil doscientos noventa y cuatro – ciento dos – seis, y número del Impuesto del Valor Agregado IVA ochenta y ocho mil setecientos sesenta y tres - tres y **JOSE ANGEL QUIROS NOLTENIUS**, de cuarenta y tres años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, con cédula de identidad personal número uno – uno – doscientos setenta y tres mil cuatrocientos seis, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de E la República de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, en su calidad de Ministro de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y desarrollo Urbano, con número de identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero cero ocho – uno, ambas personas de mi conocimiento y cuyas personerías doy fe de ser legítimas y suficientes por haber tenido a la vista, con respecto al primero a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete del mismo mes y año, donde consta la creación del CNR como una unidad descentralizada del Ministerio de Justicia; y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez del mismo mes y año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene la autonomía administrativa y financiera antes expresada; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma del Artículo cinco del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CENTRO estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo su Presidente el Ministro de Economía y el representante del CNR; y que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Acuerdo Ejecutivo número veintiséis de fecha diez de junio de mil novecientos noventa y nueve, suscrito por el Señor Presidente de la República, Licenciado

Francisco Guillermo Flores Pérez y rubricado por el Ministro del Interior, Licenciado Mario Acosta Oertel, por medio del cual se nombró al licenciado Félix Garrid Safie, a partir de dicha fecha, Director Ejecutivo del CNR, publicado en el Diario Oficial número ciento veintitrés, Tomo trescientos cuarenta y cuatro, del dos de julio de ese mismo año; e) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del artículo cinco del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el representante judicial y extrajudicial del Centro Nacional de Registros, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; y f) Acuerdo número setecientos veinte del Organo Ejecutivo en el Ramo de Economía, por medio del cual el señor Ministro de Economía, Ingeniero Miguel Ernesto Lacayo Argüello, acordó delegar la representación extrajudicial del Centro Nacional de Registros, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Félix Garrid Safie; acuerdo publicado en el Diario Oficial número Ciento noventa y cuatro, Tomo Trescientos cincuenta y tres de fecha quince de octubre del año dos mil uno, vigente a partir de esa fecha de su publicación, según ordena el mismo acuerdo y respecto a la segunda: a) El acuerdo Ejecutivo número Uno, de la Presidencia de la República, de fecha primero de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial Número Cien, Tomo número Trescientos cuarenta y tres, de fecha primero de junio de mil novecientos noventa y nueve, del cual consta que el compareciente fue nombrado Ministro de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, Que como resultado de tal nombramiento el compareciente puede otorgar actos como el presente, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento y que contiene el convenio de Pago de tasa de Derechos Registrales acordado entre ambas Instituciones, para el plazo que finaliza el treinta y uno de diciembre del presente año, prorrogable por sesenta días, siempre y cuando conste por escrito la intención de firmar el nuevo convenio para el año sub siguiente, y por medio del cual se establece la forma y condiciones bajo las cuales EL MOP pagará la tasa de derechos de Registro al CNR por los servicios que solicite directamente o por medio de la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, y el segundo se obliga a pagar por dicha tasa en forma mensual en la cuantía que resulte de los mandamientos de pago remitidos a la Gerencia Financiera del CNR, los

primeros diez días hábiles de cada mes. así mismo se establecen otras obligaciones de ambas partes y contiene otras cláusulas y condiciones, las cuales reconocen, y aceptan someterse a las mismas, y YO LA NOTARIO DOY FE, que las firmas que calzan dicho documento y que en su orden se leen " G. Safie " y " J. .A. Quiros ", SON AUTENTICAS, por haber sido puestas de su puño y letra y a mi presencia por los señores FELIX GARID SAFIE PARADA y JOSE ANGEL QUIROS NOLTENIUS. Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en dos hojas útiles, y leída que se las hube íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos DOY FE.

*G. Safie*



*J. A. Quiros*  
*San Salvador - 9*





**CONVENIO DE COOPERACION CATASTRAL Y REGISTRAL  
CELEBRADO ENTRE  
EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR) Y EL MINISTERIO DE OBRAS  
PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO  
(MOPTVDU)**

**GERARDO SUVILLAGA GARCÍA** actuando en nombre y representación, en calidad de Director Ejecutivo, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución oficial autónoma de este domicilio, que en adelante se denominará "CNR" y **JORGE ISIDORO NIETO MENENDEZ**, quién actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el ramo de **OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, en calidad de Ministro, que en adelante se denominará "el MOPTVDU".

**CONSIDERANDO:**

- I) Que el MOPTVDU ha firmado un convenio de implementación con el Fondo del Milenio (FOMILENIO), para la ejecución del Componente de Conectividad Vial, a través del proyecto denominado "Mejoramiento de la Red Vial de la Zona Norte de El Salvador", el cual incluye la legalización a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas de los inmuebles que serán ocupados como derecho de vía del proyecto, requiriendo previamente para dicha actividad de insumos y servicios que por ley presta el Centro Nacional de Registros, razón por la cual se hace necesario la suscripción de un convenio de cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y el Centro Nacional de Registros entidad responsable del registro de propiedades en la República de El Salvador.
- II) Que el CNR es el ente Institucional Oficial encargado de brindar a través del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, servicios registrales que permitan garantizar la seguridad jurídica en la propiedad y posesión de los inmuebles, mediante el sistema registral reconocido por la legislación nacional, con la finalidad de que surtan efectos frente a terceros, a través de la publicidad registral.

- III) Que el MOPTVDU, está por presentar al CNR, una cantidad de documentos los cuales necesitan de un proceso expedito de calificación integral de catastro y registro.
- IV) Que para la óptima ejecución del programa referido, se requiere del esfuerzo conjunto de las instituciones aquí representadas.

**POR TANTO:** en el marco de sus respectivas atribuciones legales e institucionales, y con base a lo dispuesto en el Artículo ochenta y seis de la Constitución de la República y el Artículo cuatro literal "b" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, ambas instituciones con el objeto de colaborar entre sí acuerdan suscribir el presente:

## **CONVENIO DE COOPERACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL**

### **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo las cuales el CNR y el MOPTVDU cooperarán en la ejecución de un programa que permita un proceso expedito de calificación integral y revisión de los planos e inscripción de las escrituras de los inmuebles adquiridos en concepto de derechos de vía a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, así como la expedición de documentos públicos, registrales y catastrales, que el CNR emite en el ejercicio de sus atribuciones legales.

Asimismo, bajo el presente Convenio se incluye la preparación de todos aquellos documentos que aún no siendo presentados por el MOPTVDU, contengan actos o contratos que recaigan sobre inmuebles de su propiedad o de terceros, y que les sirvan de antecedente a la inscripción de los derechos a su favor, así como, entre otros, la emisión de certificaciones, estudios catastrales y registrales, de ubicaciones catastrales, de revisión y aprobación de planos, y la práctica de inspecciones de campo.

### **CLAUSULA SEGUNDA: MODALIDAD DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS.**

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el CNR prestará los servicios al MOPTVDU de la siguiente manera:

- a) Servicios Registrales en jornada extraordinaria,
- b) Servicios Catastrales

Para la prestación de los servicios catastrales se creará una Unidad Especial, cuyos recursos tanto humanos, como equipo y mobiliario será proporcionado por el MOPTVDU.

Con la solicitud de la prestación de servicios, el MOPTVDU deberá remitir las matrículas o cualquier otro insumo necesario para que el CNR acepte prestar el servicio de que se trate, y establezca la programación y costos correspondientes.

### **CLÀUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CNR**

#### **1. Obligaciones Generales:**

El CNR dará cumplimiento a las siguientes obligaciones generales:

- a. Revisar y calificar integralmente e inscribir cuando así corresponda los documentos que sean de interés para el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y que tengan relación con el Proyecto "Mejoramiento de la Red Vial de la Zona Norte de El Salvador"; emitir los documentos que sean solicitados por el MOPTVDU directamente cuando tales documentos y solicitudes hayan cumplido con los requisitos de Ley, documentos en los cuales el MOPTVDU tenga interés legítimo, incluyendo aquellos que aún cuando hayan sido presentados por terceros, sirvan de antecedente a las inscripciones de los derechos a favor del MOPTVDU. No obstante lo anterior, en el caso de documentos de terceros deberá quedar plenamente justificada la relación de esos documentos con los inmuebles afectados con los derechos de vía.
- b. Expedir certificaciones registrales y catastrales, realizar estudios técnicos catastrales y registrales; ubicaciones catastrales; revisión de planos e inspecciones de campo. Particularmente para las Certificaciones Extractadas estas serán entregadas por el CNR en un plazo de veinticuatro horas parcialmente dependiendo de la cantidad solicitada y el resto en un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas desde el requerimiento de las mismas.
- c. Capacitar, coordinar y supervisar la Unidad Especial Catastral para cada Delegación involucrada que contrate y/o proporcione el MOPTVDU. La cual estará conformada por dos brigadas de campo, un técnico de mapeo, un técnico de sectorización y un técnico de digitación.
- d. Establecer los lineamientos técnicos para la realización de los trabajos en campo.

Las obligaciones a cargo del CNR contenidas en los literales "b y c" referidas a los servicios de catastro, quedan sujetas al cumplimiento por parte del MOPTVDU de la



obligación de proporcionar los recursos tanto humanos como de equipo para el funcionamiento de la Unidad Especial Catastral.

## **2. Obligaciones Especiales.**

El CNR dará cumplimiento a las siguientes obligaciones:

### **a. Servicios Registrales en Jornada Extraordinaria:**

Revisar, calificar integralmente, inscribir en su caso, o emitir todos los documentos que le sean requeridos por el MOPTVDU, bajo la modalidad de servicio prestado en jornada extraordinaria en las oficinas del CNR, conforme a los entendimientos, limitaciones y requisitos anteriormente estipulados; y siempre que el o los documentos sujetos a inscripciones sean presentados no más tarde de las diez horas del día de solicitud del servicio.

La calificación de cada documento será efectuada por el CNR en jornada extraordinaria conforme a la programación que se establezca, estimándose por las partes que el tiempo normal de ejecución, para cada documento, es de cinco días, y un máximo de diez días.

En caso de resultar documentos observados, estos al ser subsanados, serán trabajados siempre en jornada extraordinaria, debiendo el MOPTVDU pagar el costo respectivo.

### **b. Servicios Catastrales**

Expedir certificaciones catastrales, ejecución de estudios técnicos, ubicación catastral, revisión y validación de planos; y en el caso que el CNR solicite al MOPTVDU planos, éste deberá de presentar los planos debidamente autorizados por la Institución correspondiente para que posteriormente se califiquen los documentos y si procede la inscripción de éstos a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano; el CNR realizará la práctica de inspecciones de campo cuando fuere necesario y en el plazo que se coordine con el MOPTVDU.

El CNR no será responsable de los atrasos en el proceso de revisión y validación de planos, cuando la información entregada por el MOPTVDU o la empresa que éste haya contratado, no cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Requisitos vigentes del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, en adelante llamado "IGCN".

El personal contratado por el MOPTVDU para la Unidad Especial Catastral estará bajo la responsabilidad, régimen administrativo y disciplinario del CNR.

### **c. Entendimientos de plazos:**

Cuando el antecedente del documento presente un grado de dificultad de trabajo que amerite mayor tiempo que el especificado en los literales anteriores, deberá acordarse una ampliación de plazo entre las partes el cual no podrá ser mayor de quince días calendario.

Para la fijación del plazo deberá acordarse previamente la programación entre el CNR y el MOPTVDU.

Los otorgantes del presente instrumento convenimos que todos los plazos a que se refiere el presente documento, o los programas elaborados como consecuencia del mismo, se contarán a partir de la fecha en que se presenten los documentos al CNR.

### **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL MOPTVDU.**

El MOPTVDU se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Entregar en forma anticipada los listados al CNR de los inmuebles que se verán afectados con los Derechos de Vía y sus correspondientes antecedentes.
- b) Asignar, a solicitud del CNR y a criterio de las partes, el personal idóneo y suficiente, que le servirá de apoyo en el cumplimiento de sus obligaciones.
- c) Designar una o varias personas, con las cuales el Coordinador de Convenios del CNR podrá comunicarse para las actividades de ejecución de los proyectos, tales como los trámites de pago de los servicios, las correcciones o modificaciones que sean necesarias efectuar a los documentos observados, debiendo notificar al CNR de cualquier cambio que se produzca en la designación de dichas personas.
- d) Subsanan las observaciones de los documentos que fueren detenidos en su proceso de validación o de inscripción, por razones técnicas ó jurídicas en un plazo de quince días hábiles, y/o en un plazo máximo de treinta días hábiles.
- e) Proporcionar tanto el personal como el equipo necesario, para el funcionamiento de la Unidad Especial Catastral, conforme a la disponibilidad financiera existente.
- f) Antes de presentar un proyecto, deberá entregar con cinco días de anticipación una programación del trabajo, a fin de planificar los recursos necesarios.
- g) Presentar la documentación técnica completa a la Oficina Central de Catastro, para su trámite respectivo y de acuerdo a los requisitos establecidos. Aprobados éstos, presentar la documentación jurídica al Registro para su calificación.
- h) Pagar al CNR, conforme a los presentes términos y condiciones, por los servicios recibidos, los costos que se detallan en los Anexos I y II del



presente Convenio, o los que las partes convengan mediante cruce de correspondencia.

- i) Velar porque la información presentada tanto técnica como jurídica cumpla con los requisitos establecidos, para ser procesados.
- j) A no utilizar la información proporcionada sin la autorización del CNR, no pudiendo ceder sus beneficios a terceros.

#### **CLAUSULA QUINTA: PAGOS**

Todos los pagos que el MOPTVDU deba efectuar al CNR en razón de este Convenio se efectuarán dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, los que corresponderán al mes inmediato anterior de la prestación de los servicios y en la cuantía que resulte de la facturación y del estado de cuenta que emita la Tesorería del CNR, previo visto bueno de la Unidad Financiera del MOPTVDU.

Los reportes de avance que emitan los Coordinadores designados por el CNR, tanto en el área de Catastro como de Registro, serán la base para la facturación y estado de cuenta mencionados, contando con el visto bueno del Director de la Unidad de Planificación Vial del MOPTVDU.

Los reportes incluirán el nombre de los otorgantes de los documentos a inscribir, y se elaborarán con el contenido que acuerden las partes otorgantes del presente Convenio, los que serán sometidos al conocimiento del MOPTVDU, quien dispondrá de un plazo no mayor de cinco días calendario para efectuar sus observaciones al mismo.

Transcurrido el plazo sin que el MOPTVDU, objete el reporte, se entenderá que el mismo ha sido aceptado, y la Tesorería del CNR emitirá la factura y el estado de cuenta ya relacionados. Si el MOPTVDU observare el reporte, en todo ó en parte siempre pagará el monto facturado, pero en el mes próximo siguiente de facturación, se deducirán las sumas que a criterio de ambas partes, hayan sido facturadas en exceso.

Los pagos serán efectuados por el MOPTVDU, a nombre de la Tesorería del CNR, por medio de Cheque de Gerencia o Certificado.

En el caso de los Estudios Técnicos se deberá pagar al momento de la solicitud el precio base de acuerdo a la tabla de precios y la cantidad resultante de los trabajos realizados se pagará en la forma que se establece en el inciso primero de esta cláusula.

En lo relativo al pago de derechos registrales ocasionados por la presentación de documentos para inscripción, o expedición de certificaciones estos deben ser cancelados conforme lo establece la Ley Relativa a las Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.

Cuando se trate de la calificación de documentos de terceros, en los cuales tenga interés el MOPTVDU, se pagará en la misma forma pactada para los documentos presentados por el MOPTVDU.

En el caso de dar por terminado el presente convenio, ambas partes deberán de finalizar los trámites pendientes de ejecución y la liquidación de los pagos correspondientes.

#### **CLAUSULA SEXTA: COORDINACION Y SEGUIMIENTO**

Las Instituciones designarán cada una, a un coordinador. Los coordinadores serán responsables de dar el debido seguimiento a la ejecución del presente Convenio, y de aportar las recomendaciones que consideren apropiadas para alcanzar su mejor cumplimiento.

Para el seguimiento del presente convenio se realizarán reuniones ordinarias mensuales y extraordinarias a requerimiento de una de las partes.

#### **CLAUSULA SEPTIMA: COORDINACION TECNICA**

El CNR en adición al coordinador mencionado en la cláusula anterior, nombrará a un Coordinador en el área catastral y otro en el área registral del presente Convenio, cuya función será, entre otras, la de vigilar la buena ejecución del mismo, quienes además prepararán y firmarán los reportes de avance estipulados, respectivamente con la Dirección de Registros y la Dirección de Catastro, en coordinación con la Unidad de Relaciones Internacionales, Cooperación y Convenios.

Para el seguimiento del presente convenio se realizarán reuniones ordinarias o extraordinarias a requerimiento de una de las partes.

#### **CLAUSULA OCTAVA: PLAZO**

El presente convenio entrará en vigencia a partir de esta fecha y finalizará cuando termine el plazo para la ejecución del proyecto denominado "Mejoramiento de la Red Vial de la Zona Norte de El Salvador", o cuando las partes, de común acuerdo y por escrito, lo den por terminado.

#### **CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIONES.**

Las instituciones podrán adicionar, sustituir o modificar, los términos, pactos y condiciones del presente Convenio, las que se documentarán por escrito, por medio de Acuerdos suscritos por ambas Partes y se entenderán vigentes desde la fecha de firma de los mismos.



#### **CLAUSULA DECIMA: SOLUCION DE DIVERGENCIAS.**

El CNR y el MOPTVDU se comprometen, de total buena fe, a dar fiel y debido cumplimiento a las obligaciones que asumen por medio del presente instrumento. Si surgieren, discrepancias o divergencias sobre la interpretación o ejecución del mismo las Instituciones buscarán la solución armoniosa y equitativa de las mismas, en trato directo, el cual podrá pedirse mediante solicitud escrita dirigida a la contraparte puntualizando el conflicto o diferencias suscitados, solicitando la fijación del lugar, día y hora para iniciar el mismo, el cual podrá celebrarse a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes al de la recepción de la solicitud.

Si no fuere posible alcanzar una solución, someterán su diferencia al procedimiento de mediación para la solución alterna de conflictos, previsto en la ley de la materia.

#### **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION ANTICIPADA.**

EL CNR o el MOPTVDU, podrán dar por terminado el presente Convenio, antes del plazo acordado, en los siguientes casos:

- a) Por la terminación anticipada de los trabajos del Componente de Conectividad Vial y/o por la terminación del Convenio suscrito por el MOPTVDU con FOMILENIO.
- b) Por falta de Pago por parte de el MOPTVDU, en la forma y plazos estipulados en este Convenio.
- c) Por el incumplimiento por parte del CNR en brindar el servicio en los términos acordados en el presente convenio.
- d) Por el incumplimiento por parte del MOPTVDU en la entrega de los correspondientes listados de antecedentes, programaciones, solicitudes de certificaciones, planos para revisión y validación y documentos para inscripción.
- e) Por incumplimiento o violación de las demás condiciones establecidas en este Convenio.

Además, las partes podrán convenir en la terminación anticipada cuando fuese evidente para ellas que, al amparo del mismo, no podrán resolver satisfactoriamente sus respectivos intereses.

No obstante la terminación anticipada, las Partes se comprometen a finalizar los trámites ya en ejecución, y el MOP efectuar los pagos por los servicios ya recibidos y aún no pagados, así como los servicios por los trámites en ejecución.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DE LAS COMUNICACIONES.**

Toda comunicación entre las Partes, se hará preferentemente por escrito, a las direcciones y por los medios que a continuación se indican:

Del MOPTVDU  
Víctor Manuel Flores Ramos  
Plantel La Lechuza, Km. 5.5 carretera a  
Santa Tecla.  
Tel. 2528-3020 Fax: 2528-3018  
Email: victor.flores@mop.gob.sv

Del Centro Nacional de Registros:  
Elizabeth Canales de Cobar  
Primera calle Poniente y 43 Avenida Norte,  
No. 2310, San Salvador, El Salvador.  
Tel.: 2260-6423, Fax: 2260-6418  
Email: elizabeth.cobar@cnr.gob.sv

En caso que alguna de las Partes cambie de dirección dentro del plazo de vigencia del presente convenio, deberá notificarlo de inmediato a la otra.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA: DOMICILIO**

Para efectos que puedan derivarse del presente Convenio, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad.

En fe de lo anterior, firmamos el presente Convenio, en dos ejemplares de igual valor y contenido en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil ocho.




## ANEXO 1

### CENTRO NACIONAL DE REGISTROS DIRECCIÓN DE REGISTROS DE PROPIEDAD PRECIOS DE SERVICIOS BRINDADOS EN DIFERENTES CONVENIOS Y PROYECTOS

No.	SERVICIO	SERVICIO EXTRAORDINARIO
1	Calificación Integral: (Inscritos u Observados) Compraventas Hipotecas Cancelaciones de Hip. Totales Cancelaciones de Hip. Parciales Modificaciones de Hipoteca Rectificaciones y otros	\$ 14.29 más IVA, más \$ 3.43 por matrícula + iva por exceso de 10 matrículas
2	Emisión de Documentos:  Certificación Extractada  Certificación Literal	\$ 14.29 más IVA  \$ 14.29 más IVA, más \$ 0.57 por hoja adicional
3	Desmembración en Cabeza de su Dueño	\$ 171.43 más IVA + \$ 7.43 por matrícula por exceso de 20 matrículas
4	Reunión de Inmuebles	\$ 205.71 más IVA + \$ 11.43 por inmueble por exceso de 5 inmuebles
5	Remediación de Inmuebles Rectificación de Inmuebles	\$ 205.71 más IVA \$ 205.71 más IVA, + \$ 11.43 por exceso de 5 matrículas
6	Créditos a la Producción  (Inscritos en el Registro de Propiedad)	\$ 14.29 por documentos más IVA + \$ 3.43 por exceso de 10 matrículas
7	Constitución de Condominio	\$ 171.43 más IVA + \$ 7.43 por matrícula por exceso de 20 matrículas
8	Evaluación y Diagnóstico Registral	\$ 8.57, por documento más IVA
9	Búsqueda de Índice	\$ 1.94 por titular + IVA
10	Inventario de Documentos	\$ 5.71 más IVA por documento
11	Información Vía Fax	\$ 6.00 más IVA + \$ 1.00 por hoja adicional

**NOTA: Las denegatorias y retiros sin inscribir no se gestionaran a través de la unidad de convenios**



ANEXO 2



**Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional**

**COSTOS POR SERVICIOS  
CONVENIO MOP**

**REVISION DE PLANOS**

**SERVICIO ORDINARIO**

TRAMOS	COSTO
0 a 30	\$13.00
31 a 100	\$22.00
101 a 200	\$41.00
201 a 300	\$62.00
301 a 500	\$104.00
501 a 800	\$166.00
mas de 801	\$351.00

**SERVICIO EXTRAORDINARIO**

TRAMO	COSTO
0 a 30	\$26.00
31 a 100	\$44.00
101 a 200	\$82.00
201 a 300	\$124.00
301 a 500	\$208.00
501 a 800	\$332.00
mas de 801	\$702.00

LOTES/APTOS	COSTO
0 a 30	\$35.00
31 a 100	\$84.00
101 a 200	\$116.00
201 a 300	\$154.00
301 a 500	\$270.00
501 a 1000	\$289.00
1001 a 2000	\$578.00
2001 a 3000	\$866.00
3001 a 5000	\$1,155.00
mas de 5001	\$2,021.00

LOTES/APTOS	COSTO
0 a 30	\$70.00
31 a 100	\$168.00
101 a 200	\$232.00
201 a 300	\$308.00
301 a 500	\$540.00
501 a 1000	\$578.00
1001 a 2000	\$1,156.00
2001 a 3000	\$1,732.00
3001 a 5000	\$2,310.00
mas de 5001	\$4,042.00

**CERTIFICACIONES**

**SERVICIO ORDINARIO**

AREA DE PARCELA m2 \ DISTANCIA KM	DISTANCIA KM					
	0 a 20	21 a 40	41 a 60	61 a 100	101 a 150	150 a más
0 a 200	\$25.83	\$30.74	\$38.48	\$43.39	\$58.11	\$65.48
201 a 400	\$28.28	\$33.19	\$40.94	\$45.85	\$60.57	\$67.93
401 a 600	\$30.74	\$35.64	\$43.39	\$48.30	\$63.02	\$70.38
601 a 800	\$33.19	\$38.10	\$45.85	\$50.75	\$65.48	\$72.84
801 a 1000	\$35.64	\$40.55	\$48.30	\$53.21	\$67.93	\$75.29
1001 a 5000	\$42.88	\$47.91	\$55.53	\$60.57	\$75.16	\$82.65
5001 a 10,000	\$47.78	\$52.69	\$60.44	\$65.35	\$80.07	\$87.43
10,001 a más	\$52.69	\$57.60	\$65.35	\$70.25	\$84.98	\$92.34



*[Handwritten signature]*

**SERVICIO EXTRAORDINARIO**

AREA DE PARCELA m2 \ DISTANCIA KM	0 a 20	21 a 40	41 a 60	61 a 100	101 a 150	150 a más
	0 a 200	\$51.66	\$61.48	\$76.96	\$86.78	\$116.22
201 a 400	\$56.56	\$66.38	\$81.88	\$91.70	\$121.14	\$135.86
401 a 600	\$61.48	\$71.28	\$86.78	\$96.60	\$126.04	\$140.76
601 a 800	\$66.38	\$76.20	\$91.70	\$101.50	\$130.96	\$145.68
801 a 1000	\$71.28	\$81.10	\$96.60	\$106.42	\$135.86	\$150.58
1001 a 5000	\$85.76	\$95.82	\$111.06	\$121.14	\$150.32	\$165.30
5001 a 10,000	\$95.56	\$105.38	\$120.88	\$130.70	\$160.14	\$174.86
10,001 a más	\$105.38	\$115.20	\$130.70	\$140.50	\$169.96	\$184.68

**UBICACIONES CATASTRALES****SERVICIO ORDINARIO**

PRODUCTO	COSTO
Impresión tamaño carta	\$4.78
Impresión tamaño tabloide (11" x 17")	\$5.29
Impresión tamaño: desde 11" x 17" hasta 31.5" x 40"	\$8.52

**SERVICIO EXTRAORDINARIO**

PRODUCTO	COSTO
Impresión tamaño carta	\$9.56
Impresión tamaño tabloide (11" x 17")	\$10.58
Impresión tamaño: desde 11" x 17" hasta 31.5" x 40"	\$17.04

**ESTUDIOS ESPECIALES****SERVICIO ORDINARIO**

PRODUCTO	COSTO
Estudios Técnicos Catastrales	\$452.00
Inscripciones Consultadas	\$15.00

**SERVICIO EXTRAORDINARIO**

PRODUCTO	COSTO
Estudios Técnicos Catastrales	\$904.00
Inscripciones Consultadas	\$30.00



**CONVENIO DE PRESTAMO DE MAQUINARIA N° 078/09  
 MOPTVDU – CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que durante el año 2006, el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano suscribió Convenio de Cooperación con el Centro Nacional de Registros, habiendo quedado pendiente saldo a favor del Centro Nacional de Registros por **OCHO MIL CIENTO TREINTA DOLARES SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR** de los Estados Unidos de América (\$8,130.77).
- II. Que a fin de cancelar el saldo pendiente, mediante nota CNR-DE-URIC-023/2009 de fecha 5 de febrero de 2009, el Centro Nacional de Registros solicitó el recarpeteo de algunas áreas dentro de las instalaciones del CNR.
- III. Que el Artículo 43 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, establece: "Compete al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano: A) Área de Obras Públicas: número 2) Efectuar la contratación, conservación y control, de toda obra Pública que le sea encomendada al Ramo, por los otros de la Administración Central, Instituciones Oficiales Autónomas y Municipios".
- IV. Que el Artículo 4 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "Quedan fuera del ámbito de aplicación de la presente Ley: b) Los Convenios que celebran las instituciones del Estado, entre si; en lo que no se oponga a los objetivos de la presente Ley".
- V. Considerando la solicitud del Centro Nacional de Registros y en atención a que el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, a través de la Dirección General de Caminos, posee disponibilidad de maquinaria para atender dicha solicitud.

**POR TANTO:**

El Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, a través de la Dirección General de Caminos, y el Centro Nacional de Registros, acuerdan suscribir el presente Convenio de Préstamo de Maquinaria, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

1. **OBJETO:** La entrega en calidad de préstamo, por parte del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, a el Centro Nacional de Registros, de la maquinaria que se detalla a Continuación:

CANTIDAD	CLASE
2	Camión del volteo de 5 M3
1	Cargador
1	Mini cargador
1	Cabezal y rastra
1	Pick up





**2. NATURALEZA, FINALIDAD Y ALCANCE DE LOS TRABAJOS:** El presente convenio tiene por naturaleza, establecer los lineamientos, obligaciones y responsabilidades para coordinar y ejecutar el Proyecto: Recarpeteo de Estacionamientos en las Instalaciones del CNR Santa Tecla y Recarpeteo de Acceso a Área de Infraestructura del CNR San Salvador, cuya finalidad es proteger las instalaciones de esa institución. De acuerdo a resultado de inspección técnica realizada por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, a través de la Dirección General de Caminos, el alcance del presente proyecto, comprende el efectuar los trabajos de Colocación de 108 Toneladas de Carpeta Asfáltica, en los lugares siguientes.

ITEM	LUGARES	AREA (M2)
1	Estacionamiento de Empleados del CNR Santa Tecla	373.72
2	Estacionamiento de Visitantes del CNR Santa Tecla	593.92
3	Acceso a Área de Infraestructura del CNR San Salvador	111.58
	<b>TOTAL</b>	<b>1,079.22</b>

**3. ENTIDADES RESPONSABLES:** Las entidades responsables de la ejecución del presente convenio serán, por una parte, el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, a través de la Dirección General de Caminos, y por la otra, el Centro Nacional de Registros. Siendo este último el propietario del proyecto objeto de este convenio y responsable de los alcances del mismo.

**4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES INTERVINIENTES.**

**Centro Nacional de Registros.**

El Centro Nacional de Registros, se obliga a suministrar para la ejecución de las obras objeto de este Convenio, la cantidad de **Ocho mil ciento treinta 77/100 dólares (US \$ 8,130.77)** en los conceptos que se detallan a continuación:

- a) **Mano de Obra:** 1 técnico de campo, 1 operadores de equipo de terracería, 2 motoristas de vehículo pesado, 1 caporal y 7 auxiliares de campo, a un costo estimado de **Un mil ciento noventa y nueve 32/100 dólares (US \$ 1,199.32)**
- b) **Materiales:** El Centro Nacional de Registros se obliga a aportar el material que se utilizará para la ejecución del presente proyecto, el cual deberá ser acorde a estándares fijados por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, debiendo estar disponible al inicio del proyecto; dicha aportación será hasta por un monto estimado de **Seis mil novecientos treinta y uno 45/100 dólares (US \$ 6,931.45).** (Ver anexo 1 que forma parte del expediente).
- c) **Resguardo de la Maquinaria:** El Centro Nacional de Registros, proporcionará un lugar adecuado, con vigilancia, para el cuidado y resguardo de la maquinaria asignada al proyecto. El costo ocasionado por cualquier daño o pérdida en los equipos asignados, será responsabilidad absoluta del Centro Nacional de Registros.
- d) **Obtención de Permisos:** Será responsabilidad del Centro Nacional de Registros, gestionar y obtener todos los permisos que de acuerdo a las Leyes, sean exigibles para viabilizar la ejecución del proyecto, asimismo, a responder legalmente por daños a terceros, o ante autoridades competentes, por el incumplimiento de esta cláusula.

**Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano.**

El Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, a través de la Dirección General de Caminos, asignará para la ejecución del proyecto, la maquinaria y el personal técnico para administrar el convenio, que a continuación se detalla, cuyo monto se estima en **Seis mil doscientos veintiuno 56/100 dólares (US \$ 6,221.56).**

- a) **Maquinaria:** El Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, asignará de acuerdo a disponibilidad y a la necesidad del proyecto la maquinaria siguiente: 1 camiones de volteo de 5 M<sup>3</sup>, 1 camión de baranda, 1 rodito manual y 1 pick-up. Totalizando la cantidad de **Cuatro mil trescientos veintiocho 56/100 dólares (US \$ 4,328.56)**. Las tarifas horarias por cada una de las máquinas contempladas en este Convenio han sido autorizadas por el Ministerio de Hacienda mediante Acuerdo No. 271, de fecha catorce de abril de mil novecientos noventa y ocho, para la venta de productos o servicios efectuados por la Dirección General de Urbanismo y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano.
- b) **Uniformes para los trabajadores:** El Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, suministrará 12 gorras y 12 camisetas, a un costo de **setenta y ocho 00/100 dólares (US \$ 78.00)**. (Ver anexo 1 que forma parte del expediente).
- c) **Mantenimiento de la Maquinaria:** El mantenimiento correctivo de la maquinaria asignada al proyecto se realizará por cuenta del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano.
- d) **Supervisión:** El Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, a través de la Dirección General de Caminos nombrará a un Técnico que se encargará de dar seguimiento y supervisar el proyecto, a efecto de verificar la calidad de ejecución de los trabajos objeto de este Convenio.
- e) **Costos de Administración del Convenio.** El Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, a través de la Dirección General de Caminos, asignará personal técnico para la realización de las siguientes actividades: Inspección y Supervisión del proyecto, Control de Calidad, Supervisión de Maquinaria, Transporte de Maquinaria, todo lo cual asciende a un monto de **Un mil ochocientos quince 00/100 dólares (US \$ 1,815.00)**.

**5. CAUSALES DE TERMINACION DEL CONVENIO:** Serán causales de terminación del presente convenio, sin menoscabo de las obligaciones en que incurran las partes:

- a) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- b) Por la finalización del proyecto objeto del presente convenio.
- d) Cuando por causas de fuerza mayor o caso fortuito, la maquinaria tenga que ser retirada definitivamente del proyecto y sea asignada a proyectos de emergencia o de interés nacional.
- e) Cuando la maquinaria asignada al proyecto sufra daños, a tal grado de inutilizarlas, y no se disponga de otra similar que pueda ser utilizada para darle continuidad al proyecto.
- f) Por no tener los permisos correspondientes a que se refiere el literal "f.3 OBTENCION DE PERMISOS" de las obligaciones del Centro Nacional de Registros.

**6. DISPOSICIONES GENERALES:** El Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, no se responsabiliza por el deterioro en las áreas trabajadas, causado por fugas de agua, falta de drenaje, colapso de tuberías, roturas de superficie autorizadas por el Centro Nacional de Registros para la instalación de servicios públicos prestados por diversas instituciones, además de otras causas no especificadas en las que tenga relación el Centro Nacional de Registros. La ejecución del presente convenio, queda sujeto a la disponibilidad presupuestaria correspondiente, conforme al Presupuesto General de la Nación del año 2009.

**7. PLAZO DE CONVENIO:** El presente convenio estará vigente durante quince días calendario, a partir de la fecha que establezca la Dirección General de Caminos del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, de acuerdo con la disponibilidad de maquinaria.

**8. PERSONERÍA JURÍDICA:** Por parte de la Dirección General de Caminos comparece **Eduardo de Jesús Hernández I.**, mayor edad, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos cincuenta y un mil seiscientos quince - dos (00851615-2), actuando en su calidad de Encargado de la Dirección Operativa de la Dirección de Mantenimiento Vial, calidad que comprueba a través de Acuerdo Ejecutivo N° 271, de



fecha 28 de noviembre de 2008, mediante el cual, el Señor Ministro de Obras Públicas nombró al Ingeniero Eduardo Hernández como encargado y responsable de la Dirección Operativa de Mantenimiento Vial; y por parte del Centro Nacional de Registros, comparece el Licenciado **Gerardo Suvillaga García**, mayor de edad, Abogado, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número cero dos dos tres cinco tres cinco cuatro-dos, actuando en calidad de Director Ejecutivo y como tal su Representante Legal, calidad que comprueba con: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número trescientos veintisiete de fecha treinta de junio de dos mil ocho, suscrito por el Presidente de la República, Elías Antonio Saca González y rubricado por el Ministro de Gobernación, Doctor Juan Miguel Bolaños Torres, publicado en el Diario Oficial número CIENTO VEINTIDOS del tomo TRESCIENTOS OCHENTA de fecha uno de julio de dos mil ocho, por medio del cual se nombró al Licenciado RICARDO ESMAHAN D'AUBUISSÓN, a partir del día uno de julio del presente año, Ministro de Economía, habiendo rendido ésta la protesta constitucional, a las ocho horas de la fecha última expresada, según consta a folios ciento ochenta y cinco frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; f) Acuerdo Ejecutivo número ciento treinta y seis de fecha veinticuatro de abril de dos mil seis, suscrito por el Presidente de la República, Elías Antonio Saca González y rubricado por el Ministro de Gobernación, Licenciado René Mario Figueroa Figueroa, publicado en el Diario Oficial número setenta y seis, Tomo trescientos setenta y uno, del veintiséis de abril de ese mismo año, por medio del cual se nombró al Licenciado Suvillaga García, a partir de dicha fecha, Director Ejecutivo del CNR, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las ocho horas y treinta minutos de la fecha antes expresada, según consta a folio ciento ocho vuelto del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; g) Acuerdo número seiscientos setenta del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha veintinueve de julio de dos mil ocho, por medio de la cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, Licenciado Gerardo Suvillaga García; acuerdo publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta, Tomo trescientos ochenta, de fecha catorce de agosto de dos mil ocho, vigente a partir de esa fecha de su publicación, según ordena el mismo acuerdo;

**NOTIFICACIONES:** Las partes señalan como lugar para oír notificaciones o cualquier propuesta de cambio o resolución correspondiente al presente convenio, las siguientes direcciones: El Centro Nacional de Registros, Primera Calle Poniente y final cuarenta y tres avenida norte, número 2310, San Salvador, y el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, Carretera a Santa Tecla, Kilómetro 5 ½, Plantel La Lechuza, San Salvador.

En fe de lo cual, suscribimos el presente Convenio en dos originales de igual valor y contenido, el cual quedará en custodia de cada una de las partes, en San Salvador, a los trece días del mes de mayo de dos mil nueve.



*Gerardo Suvillaga*

**Gerardo Suvillaga García**

Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros



*Eduardo de Jesús Hernández I.*

**Eduardo de Jesús Hernández I.**

Encargado de Dirección operativa de la DMV



*René Antonio Arévalo Magaña*

**René Antonio Arévalo Magaña**  
Encargado de Apoyo Logístico y Taller



*Wilfredo Cardona Vallecillos*

**Wilfredo Cardona Vallecillos**  
Coordinador de Apoyo Interinstitucional



Vo. Bo.

*Carlos Roberto Morán Mañica*

**Carlos Roberto Morán Mañica**  
Viceministro de Obras Públicas

## ANEXO 1

### RECARPETEO DE ESTACIONAMIENTOS CNR DE SANTA TECLA Y DE ACCESO A INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO EN CNR SAN SALVADOR

ACTIVIDAD	CANTIDAD	UNIDAD
Colocación de carpeta asfáltica	114	Ton

#### MANO DE OBRA

Ocupacion	Cantidad	Salario dia	Dias	Subtotal	
Motorista de vehículo pesado	2	\$ 12.23	16	\$ 195.68	CNR
Operador de equipo de terracería	1	\$ 13.27	8	\$ 106.16	CNR
Caporal	1	\$ 10.54	8	\$ 84.32	CNR
Auxiliar de campo	7	\$ 10.07	56	\$ 563.92	CNR
Tecnico de campo	1	\$ 31.1544	8	\$ 249.24	CNR
<b>SUBTOTAL</b>				<b>\$ 1,199.32</b>	

#### MAQUINARIA

Clase de Equipo	Cantidad	Costo dia	Dias	Sub-Total	
Camión de volteo 5 m <sup>3</sup>	1	\$ 216.96	8	\$ 1,735.68	MOPTVDU
Camión de baranda	1	\$ 180.80	8	\$ 1,446.40	MOPTVDU
Pick-up	1	\$ 40.00	8	\$ 320.00	MOPTVDU
Rodito Manual	1	\$ 103.31	8	\$ 826.48	MOPTVDU
<b>SUBTOTAL</b>				<b>\$ 4,328.56</b>	

#### MATERIALES

Material	Cantidad	Unidad	Precio U	Subtotal	
Aceite Diesel	150	Galon	\$ 2.30	\$ 345.00	CNR
Gasolina regular	27	Galon	\$ 2.55	\$ 68.85	CNR
Asfalto RC-250	223	Galon	\$ 1.80	\$ 401.40	CNR
Mezcla asfáltica Caliente	106	ton	\$ 57.70	\$ 6,116.20	CNR
<b>SUBTOTAL</b>				<b>\$ 6,931.45</b>	

#### UNIFORMES

DESCRIPCION	Cant.	Und.	Precio /Unt	Subtotal	
Gorras	12	c/u	\$ 2.50	\$ 30.00	MOPTVDU
Camisetas	12	c/u	\$ 4.00	\$ 48.00	MOPTVDU
<b>SUBTOTAL</b>				<b>\$ 78.00</b>	

#### COSTOS ADMINISTRACION MOPTVDU

<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 1,815.00</b>	MOPTVDU
-----------------	--------------------	---------

Aportes	MOPTVDU	\$ 6,221.56
	CNR	\$ 8,130.77
<b>Total...</b>		<b>\$ 14,352.33</b>



**CONVENIO DE COOPERACION CATASTRAL Y REGISTRAL CELEBRADO  
ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS Y EL MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO  
URBANO.**

Nosotros **FERNANDO ARTURO BATLLE PORTILLO**, actuando en nombre y representación, en calidad de Director Ejecutivo, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución oficial autónoma de este domicilio, que en adelante se denominará “CNR”; y **MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR**, conocido por **GERSON MARTÍNEZ**, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el ramo de **OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, que en adelante se denominará el “MOP”, en calidad de Ministro.

**CONSIDERANDO:**

- I)** Que el MOP directamente o por medio de la Fiscalía General de la República, en adelante “FGR”, tiene presentados o está por presentar al CNR, una cantidad de documentos para efectos de inscripción, los cuales necesitan de un proceso expedito de calificación integral de catastro y registro.
- II)** Que el CNR cuenta con la capacidad de elaborar y ejecutar un programa especial de depuración de tales documentos, sin que ello afecte los principios registrales y la normal atención a sus demás usuarios, el cual será preparado y ejecutado de conformidad con las necesidades que le ha planteado el MOP.
- III)** Que para la óptima ejecución del programa referido, se requiere del esfuerzo conjunto de las instituciones aquí representadas.

**POR TANTO:** en el marco de las respectivas atribuciones legales e institucionales, ambas partes acuerdan suscribir el presente:

## **CONVENIO DE COOPERACION CATASTRAL Y REGISTRAL**

### **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**

El presente convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo las cuales el CNR y el MOP, cooperarán para la ejecución de un programa que permita un proceso expedito de calificación integral y registro, así como la emisión de documentos públicos, registrales y catastrales, por el CNR en ejercicio de sus atribuciones legales.

Asimismo, bajo el presente convenio se incluye la inscripción, cuando así corresponda, de todos aquellos documentos que aun no siendo presentados por el MOP o por la FGR, contengan actos o contratos que recaigan sobre inmuebles propiedad de dicho Ministerio o de terceros que les sirvan de antecedente a la inscripción de los derechos a su favor; así como, entre otros, la emisión de certificaciones, la ejecución de estudios técnicos registrales y catastrales, de inventarios de documentos presentados, de diagnóstico, de identificación de inmuebles, de revisión y aprobación de planos y la práctica de inspecciones de campo.

El CNR, dentro de sus planes de modernización institucional, podrá ampliar en el futuro la cobertura de los servicios antes expresados, los cuales también serán puestos a disposición del MOP; si éste optare por su utilización, las partes podrán convenir sobre dichas materias, mediante cruce de correspondencia.

### **CLAUSULA SEGUNDA: MODALIDAD DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS.**

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el CNR pone a disposición del MOP las siguientes modalidades de prestación de servicios:

- a) Servicios registrales o catastrales en jornadas extraordinarias y
- b) Servicios registrales en jornada ordinaria. No incluye los servicios catastrales en jornada ordinaria bajo marco de convenio.

Con la solicitud de cualquiera de las anteriores modalidades de prestación de servicios, el MOP deberá someter previamente al CNR un detalle de la cantidad de trabajos, el programa de ejecución que desee desarrollar, la cantidad de matrículas afectadas y cualquier otro elemento necesario para que el CNR tenga conocimiento de la prestación del servicio de que se trate y establezca la programación y costos del caso.

### **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CNR**

#### **1. Obligaciones Generales:**

Para los fines del presente instrumento, el CNR dará cumplimiento a las siguientes obligaciones generales:

- a) Revisar, calificar integralmente e inscribir cuando así corresponda, o emitir las resoluciones a la solicitud de servicios presentados por el MOP o por la FGR, cuando tenga relación con el Ministerio, en sus respectivas oficinas competentes, en el entendido de que dichos documentos y solicitudes han cumplido con los requisitos de Ley. Tales documentos serán aquellos en los cuales el MOP tenga legítimo interés, incluyéndose los que aún cuando hayan sido presentados por terceros o a favor de éstos contengan actos o contratos que recaigan sobre inmuebles propiedad de dicho Ministerio, y los que sirvan de antecedente a las inscripciones de los derechos a favor del MOP.
- b) Revisar en jornada ordinaria los planos que habiendo sido observados por el CNR durante la vigencia del presente Convenio, sean subsanados dentro de los treinta días calendario que sigan a la entrega de la resolución, sin costo alguno hasta dos subsanaciones por transacción; cuando se presente por tercera vez una subsanación sobre la misma transacción se cobrará como un nuevo servicio de revisión de planos.
- c) Inscribir en jornada ordinaria los documentos que habiendo sido observados por el CNR durante la vigencia del presente Convenio, sean subsanados conforme a la Ley de Procedimientos Uniformes para la presentación, trámite y registro o depósito de instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de Propiedad Intelectual.

- d) Expedir certificaciones registrales o catastrales, identificación de inmuebles; revisión de planos, y elaboración de inventarios de presentaciones que le sean solicitados por el MOP en el plazo y monto acordado previamente entre ambas partes por medio de la coordinación de Convenios.

El precio del servicio de Certificaciones Catastrales en Zona No Catastrada se establece identificando la distancia del inmueble desde la cabecera departamental donde se ubica la Oficina de Mantenimiento Catastral y tomando como área la máxima establecida en dicho rango de distancia; además se aclara que la distancia se calcula en base a los datos oficiales de distancia emitidos por el CNR.

- e) Designar, y/o contratar, en su caso, el personal que sea necesario para cumplir sus obligaciones en forma ágil y dentro del plazo estipulado.

## **2. Obligaciones Especiales.**

En atención a la modalidad específica de prestación de servicios, en jornada extraordinaria, que seleccione el MOP el CNR dará cumplimiento a las siguientes obligaciones especiales.

### **a) Cuando se trate de Servicios Registrales o Catastrales en Jornada Extraordinaria:**

Revisar, calificar integralmente, e inscribir, en su caso, o emitir, bajo la modalidad de servicio prestado en jornada extraordinaria en las oficinas del CNR; y siempre que el o los documentos sujetos a inscripciones sean presentados no más tarde de las diez horas del día de solicitud del servicio, quedando fuera de este servicio en Jornada extraordinaria los estudios técnicos y catastrales. La calificación de cada documento será efectuada por el CNR conforme a la programación y monto que se establezca, estimándose por las partes que el tiempo normal de ejecución, para cada documento, es de veinticuatro horas, y un máximo de cuarenta y ocho horas, siempre que dicho plazo sea en jornada continua.

Revisar integralmente los planos presentados bajo el servicio de revisión de planos en jornada extraordinaria en las oficinas de CNR, cumpliendo planificación establecida entre las partes, de acuerdo a programación previa de la cantidad de planos a ser presentados y habiendo pactado con al menos 48 horas de anterioridad las fechas a partir de cuando se iniciará la labor en jornada extraordinaria.

La revisión de cada plano será efectuada por el CNR conforme a la programación y monto que se establezcan. En caso de resultar planos observados por primera y segunda vez, estos al ser subsanados, serán trabajados en jornada ordinaria, salvo que sea solicitado que se trabajen en otra modalidad diferente, debiendo pagar el costo respectivo. Para una tercera subsanación deberá cancelarse nuevamente el costo del servicio de revisión de planos en jornada extraordinaria.

A fin de que sea cumplido el requisito para el servicio de revisión de planos referente a ubicación catastral por cada plano a ser revisado, el CNR preparará tal producto el cual será agregado al expediente respectivo del plano, el cual será generado con transacción respectiva y será cobrado en el precio establecido para el presente convenio.

Realizar las inspecciones de campo para fines de expedir certificaciones catastrales los días sábados en horario de 7:30 a.m. a 4:00 p.m. y los análisis respectivos para el mismo servicio en horario posterior a las 4:00 p.m., cumpliendo planificación establecida entre las partes de acuerdo a programación previa de la cantidad de solicitud de certificaciones ha ser presentados y habiendo pactado con al menos 48 horas de anterioridad las fechas a partir de cuando se iniciará la labor en jornada extraordinaria.

La emisión de certificación catastral será efectuada por el CNR conforme a la programación y monto que se establezcan.

El servicio de confrontación de escritura contra plano así como el de generación de matrículas se brindará en coordinación con el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas (RPRH), en jornada extraordinaria y previa planificación de acuerdo a la programación de trabajo de los documentos en RPRH. La confrontación de escrituras y generación de matrículas se realizará el día en que se pasen los documentos de RPRH al Catastro siempre y cuando se haya informado con un día de anterioridad que dichos documentos ingresarán a Catastro.

**b) Cuando se trate de Servicios en Jornada Ordinaria.**

Revisar, calificar integralmente e inscribir cuando así corresponda, o emitir bajo la modalidad de Servicio prestado bajo jornada ordinaria en las oficinas del CNR, los documentos presentados o solicitados por el MOP.

La calificación de cada documento será efectuado por el CNR en un plazo máximo de ocho días hábiles, en atención a la programación que se establezca para calificación e inscripción de instrumentos bajo la presente modalidad.

**c) Entendimientos de plazos:**

Cuando el documento comprenda más de diez matrículas, o presente un grado de dificultad de trabajo que amerite mayor tiempo que el especificado en los literales anteriores, deberá acordarse un plazo mayor entre las partes el cual no excederá de treinta días calendario. Para la fijación del plazo, deberá acordarse previamente la programación entre la Coordinadora de la Unidad de Convenios del CNR y el MOP. Es entendido entre las partes, que todos los plazos de inscripción a que se refiere el presente instrumento, o los programas elaborados como consecuencia del mismo, se contarán a partir de que el dictamen técnico favorable para la inscripción se haya producido, en los casos en que tal dictamen sea necesario.

El CNR dará el servicio de revisión de los planos, que le sean presentados por el Ministerio. Este servicio incluye inspección de campo, si así lo requiere; de necesitar una segunda inspección, esta deberá ser pagada por el Ministerio y será equivalente al valor cancelado por el servicio de revisión del plano del cual se ha generado la verificación en campo. La inspección de campo será la única actividad que se realizará en jornada ordinaria, cuyo costo es cubierto con el pago del arancel vigente.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el CNR no pudiera prestar un servicio, o no lo cumpliera en los plazos previstos, las partes reprogramarán el mismo, fijando la nueva fecha de inicio y/o finalización para la prestación del servicio y la modalidad en que éste se prestará.

**CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL MOP.**

El MOP se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Asignar el personal idóneo y suficiente para realizar en coordinación con CNR las inspecciones de campo en jornada extraordinaria, a fin de que se puedan aportar los elementos técnicos suficientes para evacuar todas las observaciones posibles en campo.

- b) Para solicitar la prestación de revisión de planos o emisión de certificaciones catastrales en jornada extraordinaria, deberá presentar en la Unidad de Convenios de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional (DIGCN):
- i) Copia de boleta de presentación, habiendo cumplido con los requisitos detallados en el boletín de requisitos y aranceles vigentes de la DIGCN.
  - ii) Solicitud de revisión de planos o de Certificación Catastral en jornada extraordinaria, debidamente firmado y sellado. Anexo III.
- c) Designar a uno o varios de sus empleados, con los cuales el Coordinador del CNR podrá comunicarse para las actividades de ejecución de los proyectos, tales como los trámites de pago de los servicios, la formulación de las correcciones o modificaciones que sean necesarias efectuar a los documentos observados, debiendo notificar al CNR de cualquier cambio que se produzca en la designación de dichas personas.
- d) Subsanan en un plazo no mayor de treinta días calendario, las observaciones de los documentos que fueren detenidos en su proceso de inscripción, por razones técnicas o jurídicas.
- e) Comunicar por escrito al Coordinador del CNR, al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, la intención de presentar un proyecto a ejecutarse en servicio extraordinario, a fin de programar el personal y equipo necesario.
- f) Presentar simultáneamente la documentación técnica y jurídica completa al CNR, para su trámite respectivo y de acuerdo a los requisitos establecidos.
- g) Pagar al CNR, los servicios registrales o catastrales prestados, de conformidad a los términos y condiciones de este Convenio y aranceles vigentes.
- h) A no divulgar, ni publicar en forma alguna, que el MOP, goza o puede gozar de los servicios cuya prestación se estipula en el presente Convenio, no pudiendo ceder sus beneficios a terceros.

## **CLAUSULA QUINTA: PAGOS**

Todos los pagos que el MOP deba efectuar al CNR en razón de este Convenio se efectuarán en el plazo de diez días hábiles del siguiente mes de prestado el servicio, contados a partir de haber recibido el MOP la factura respectiva emitida por el CNR.

Los reportes de avance que emita el Coordinador designado por el CNR, será la base para la facturación y estado de cuenta mencionados.

Los reportes incluirán el nombre de los otorgantes y se elaborarán con el contenido que acuerden las partes; una vez elaborados serán sometidos al conocimiento del MOP, que dispondrá de un plazo de cinco días para efectuar sus observaciones al mismo.

Transcurrido el plazo sin que el MOP, objete el reporte, se entenderá que se ha producido la aceptación del mismo, y la Tesorería del CNR emitirá la factura y el estado de cuenta ya relacionados. Si el MOP observare el reporte, en todo o en parte, siempre pagará el monto facturado, pero en el mes próximo siguiente de facturación, se deducirán las sumas que hayan sido facturadas en exceso.

En lo relativo al pago de derechos registrales ocasionados en jornada ordinaria, por la presentación de documentos para inscripción, o emisión de certificaciones estos deben ser cancelados conforme lo establece la Ley Relativa a las Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.

Los servicios registrales o catastrales en jornada extraordinaria, se pagarán al CNR, según se detalla en los Anexos, identificados como I y II del presente Convenio y que se consideran forman parte del mismo, o de conformidad a las sumas que las partes convengan mediante el cruce de correspondencia.

Las solicitudes de servicios catastrales en jornada extraordinarios pueden constar de una o dos etapas:

1ª) Revisión de Planos: Mapeo, que finaliza cuando los planos cumplan con los requisitos del CNR y se entregue la resolución de aprobación o conforme a Catastro; teniendo un costo del setenta por ciento del total, de acuerdo a tabla de costos de servicios en horas extraordinarias, detallado en Anexo III.

2ª) Digitación: Confrontación de Planos con la escritura pública, que finaliza cuando se emite número de pre-matricula; teniendo un costo del treinta por ciento del total de acuerdo a tabla de costos de servicios en horas extraordinarias detallado en Anexo III.

Los pagos serán efectuados por el MOP, a nombre de la Tesorería del CNR, por medio de cheque de gerencia, de caja o certificado.

El precio del servicio de Certificaciones Catastrales en Zona donde no existe mapa catastral, se establece identificando la distancia del inmueble desde la cabecera departamental donde se ubica la Oficina de Mantenimiento Catastral y tomando como área la máxima establecida en dicho rango de distancia; además se aclara que la distancia se calcula con base a los datos oficiales de distancia emitidos por el CNR. El precio calculado de acuerdo a la tabla vigente, de requisitos de servicios en las oficinas de mantenimiento catastral del país, se multiplica por dos, por ser trabajados en jornada extraordinaria

#### **CLAUSULA SEXTA: COORDINACION**

A fin de coordinar e implementar el presente convenio, cada parte designará un Coordinador. El CNR designa a la Unidad de Relaciones Internacionales, Cooperación y Convenios y el MOP a la Gerencia de Derechos de Vía, quienes velarán por el seguimiento y ejecución del Convenio, y aportarán las recomendaciones que consideren apropiadas para alcanzar su cumplimiento.

#### **CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO**

El plazo de este Convenio comprende desde el cuatro de enero hasta el treinta y uno de diciembre del presente año, el cual puede prorrogarse por periodos iguales, siempre y cuando cualquiera de las partes no manifestare, mediante comunicación escrita su deseo de darlo por finalizado, con al menos treinta días calendario de anticipación.

#### **CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES.**

Cualquier ampliación o modificación del presente convenio, será acordada por las partes con plena fuerza obligatoria para ellas. Las modificaciones serán documentadas mediante resolución firmada por los representantes de ambas instituciones, las cuales se considerarán parte integrante del presente instrumento.

#### **CLAUSULA NOVENA: DERECHOS ESPECIALES.**

Cualquiera de las partes suscriptoras del presente convenio podrá comunicar a la otra parte el incumplimiento de las condiciones pactadas, a fin de convenir en las medidas de corrección que se juzguen convenientes. También podrán renunciar a los derechos que se deriven de este Convenio, mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte, por los menos con quince días de anticipación.

#### **CLAUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

El CNR y el MOP se comprometen, de total buena fe, a dar fiel y debido cumplimiento a las obligaciones que asumen por medio del presente instrumento. Si surgieren dudas, discrepancias o divergencias sobre la interpretación o ejecución del presente Convenio, las instituciones buscarán la solución armoniosa y equitativa de las mismas, en trato directo, el cual podrá pedirse mediante solicitud escrita, dirigida a la contraparte, en la cual se puntualice el conflicto o diferencias suscitados, solicitando la fijación del lugar, día y hora para iniciar el mismo; el cual podrá celebrarse a más tardar dentro de los quince días siguientes de la solicitud.

#### **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

EL CNR o el MOP, podrán dar por terminado el presente Convenio, antes del plazo acordado, en los siguientes casos:

- a) Por el incumplimiento por parte del CNR en brindar el servicio en los términos acordados en el presente convenio;
- b) Por el incumplimiento por parte del MOPTVDU en la entrega de los correspondientes listados de antecedentes, programaciones, solicitudes de certificaciones, planos para revisión y validación y documentos para inscripción;
- c) Por incumplimiento o violación de las condiciones establecidas en este Convenio;
- d) Por la falta de pago en la forma y plazos estipulados en este Convenio;
- e) Además, las partes podrán convenir en la terminación anticipada del presente Convenio, cuando fuese evidente para ellas que, al amparo del mismo, no podrán resolver satisfactoriamente sus respectivos intereses.

No obstante la terminación anticipada, las partes se comprometen a finalizar los trámites en ejecución, y efectuar los pagos correspondientes.

En fe de lo anterior, firmamos el presente Convenio, en dos ejemplares de igual valor y contenido, en San Salvador, a los once días del mes de marzo de dos mil diez.



*Gerson Martínez*  
**Gerson Martínez**

Ministerio de Obras Públicas, Transporte y  
de Vivienda y Desarrollo Urbano

*Fernando Arturo Batlle Portillo*  
**Fernando Arturo Batlle Portillo**

Centro Nacional de Registros



**ANEXO I**  
**TABLA DE COSTOS DE LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS REGISTRALES**

Servicios	Precios
Calificación Integral (Inscritos u observados): Compraventas, Hipotecas, Cancelación de Hipotecas totales, Cancelaciones de Hipotecas Parciales, Modificaciones de Hipoteca, Rectificaciones y otros.	\$25.00 más IVA, más \$5.00 por matrícula + IVA por exceso de 10 matrículas
Anotaciones preventivas	\$25 más IVA
Emisión de Documentos: Certificación Extractada Certificación Literal	\$25 más IVA \$25 más IVA, más \$0.75 por hoja adicional
Desmembración en Cabeza de su dueño/a	\$171.43 más IVA + \$15.00 por matrícula por exceso de 20 matrículas
Reunión de Inmuebles	\$205.71 más IVA + \$20.00 por inmueble, por exceso de 5 inmuebles
Remedición de Inmuebles Rectificación de Inmuebles	\$205.71 más IVA \$205.71 más IVA, + \$20.00 por exceso de 5 matrículas
Evaluación y Diagnóstico Registral	\$11.43, por documento más IVA
Búsqueda de Índice	\$5.00 por titular más IVA
Inventario de Documentos	\$11.43 más IVA por documento

**ANEXO II**

Centro Nacional de  
Registros (CNR)



**CONVENIO SERVICIOS EN HORAS FUERA DE AUDIENCIA Ó JORNADA  
EXTRAORDINARIOS  
DIRECCION DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y DEL CATASTRO NACIONAL**

**COSTOS DE REVISION DE PLANOS**

<b>REMEDIACIONES Y REUNIONES DE INMUEBLES</b>			
<b># TRAMOS</b>	<b>SUB-TOTAL INCLUYE IVA</b>	<b>ARANCEL VIGENTE*</b>	<b>TOTAL C/IVA</b>
3-60	\$236.42		

<b>Costo por tramo adicional arriba de 60</b>	<b>\$5.65</b>	<b>CON IVA</b>
---	---------------	----------------

<b>D.C.D (URBANIZACIONES, CONDOMINIOS, LOTIFICACIONES), PARTICIONES, SEGREGACIONES, HIPOTECAS DE PORCION</b>			
<b># LOTES</b>	<b>SUB-TOTAL INCLUYE IVA</b>	<b>ARANCEL VIGENTE*</b>	<b>TOTAL C/IVA</b>
1-20	\$236.42		

<b>Costo por lote adicional arriba de 20</b>	<b>\$10.17</b>	<b>CON IVA</b>
--	----------------	----------------

\*REQUISITO DE SERVICIOS EN LAS OFICINAS DE MANTENIMIENTO CATASTRAL DEL PAIS

**ANEXO III**

Centro Nacional de  
Registros (CNR)



**CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**

**DIRECCION GENERAL DE CATASTRO**

**SOLICITUD DE SERVICIO EXTRAORDINARIO**  
**TABLA DE COSTOS DE LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS CATASTRALES**  
**RP**

**NOMBRE DEL SOLICITANTE:**

**NOMBRE DEL PROYECTO:**

INDICADOR DE	VALOR DEL SERVICIO			
REMEDIACION Y REUNION DE INMUEBLES				
# TRAMOS	COSTO PROCESO DIGCN	REVISION DE PLANOS	DIGITACION	COSTO TOTAL CON IVA
		100%	70%	30%
3-60	\$236.42	\$165.49	\$70.93	
\$5.65, con IVA, por tramo adicional arriba de 60				

D.C.D. (URBANIZACIONES, CONDOMINIOS, LOTIFICACIONES), PARTICIONES,				
# LOTES	COSTO PROCESO DIGCN	REVISION DE PLANOS (70%)	DIGITACION (30%)	COSTO TOTAL CON IVA
		100%	70%	30%
1-20	\$236.42	\$165.49	\$70.93	
\$10.17, con IVA, por tramo adicional arriba de 20				

F. \_\_\_\_\_

Coordinador Unidad Administradora de Convenios

F. \_\_\_\_\_

Representante de EMPRESA.

**Nota:**

- El costo total del presupuesto incluye IVA, adicional se deberá pagar el costo del arancel vigente

**CONVENIO DE COOPERACION CATASTRAL Y REGISTRAL  
CELEBRADO ENTRE  
EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**

**Y  
EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y  
DESARROLLO URBANO**

Nosotros, **FELIX GARRID SAFIE PARADA**, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, actuando en nombre y representación, en calidad de Director Ejecutivo, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, institución oficial autónoma de este domicilio, que en adelante se denominará "C.N.R.", y **JOSE ANGEL QUIROS NOLTENIUS**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, quién actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, en el ramo de **OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, en calidad de Ministro, que en adelante se denominará "EL M.O.P.";

**CONSIDERANDO:**

- I) Que el M.O.P, directamente ó por medio de la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, tiene presentados o está por presentar al CNR, una cantidad de documentos para efectos de inscripción, los cuales necesitan de un proceso expedito de calificación integral y registro;
- II) Que el CNR está en la posibilidad de elaborar y ejecutar un programa especial de depuración de tales documentos, sin que ello afecte el principio de prioridad registral y la normal atención a sus demás usuarios, el cual será preparado y ejecutado de conformidad con las necesidades que le ha planteado el M.O.P.
- III) Que para la óptima ejecución del programa referido, se requiere del esfuerzo conjunto de las Instituciones aquí representadas,

**POR TANTO:** en el marco de sus respectivas atribuciones legales e institucionales, ambas partes acuerdan suscribir el presente:

**CONVENIO DE COOPERACION CATASTRAL Y REGISTRAL**

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-**

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo las cuales el CNR y el M.O.P. cooperarán para la ejecución de un Programa que permita un proceso expedito de calificación integral y registro, así como la expedición de documentos públicos, registrales y catastrales, que el CNR emite en ejercicio de sus atribuciones legales. Asimismo, bajo el presente convenio se incluye la preparación de todos aquellos documentos que aun no siendo presentados por EL M.O.P. ó por medio de LA FISCALIA



GENERAL DE LA REPUBLICA, contengan actos o contratos que recaigan sobre inmuebles de su propiedad o de terceros, y los que les sirvan de antecedente a la inscripción de los derechos a su favor, así como, entre otros, la expedición de certificaciones, la ejecución de estudios técnicos registrales y catastrales, de inventario de documentos presentados, de diagnósticos, de identificación de inmuebles, de revisión y aprobación de planos, y la práctica de inspecciones de campo.

El CNR, dentro de sus planes de modernización institucional, podrá ampliar en el futuro la cobertura de servicios antes expresados, los cuales también serán puestos a disposición de EL M.O.P. Si el M.O.P. optare por su utilización, las partes del presente convenio podrán convenir sobre dichas materias, mediante cruce de correspondencia.

#### **CLAUSULA SEGUNDA: MODALIDAD DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS.-**

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el CNR pone a disposición de EL M.O.P. las siguientes modalidades de prestación de servicios :

- a) Instalación de Célula Registral;
- b) Servicio Especial en Jornada Extraordinaria;
- c) Servicio Especial en Jornada Ordinaria; y/o
- d) Servicios Catastrales
- e) Servicio de Información Via Fax.

Con la solicitud de adopción de una o varias de las anteriores modalidades de prestación de servicios, el M.O.P. deberá someter previamente al CNR un detalle de la cantidad de trabajos, del programa de ejecución que desee desarrollar, el contenido de matrículas y cualquier otro elemento necesario para que el CNR acepte dar la prestación del servicio de que se trate y establezca la programación y costos del caso por medio de la coordinadora de la Unidad de Convenios.

#### **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL C. N. R.-**

##### **A) OBLIGACIONES GENERALES:**

A los fines del presente instrumento, el CNR dará cumplimiento a las siguientes obligaciones generales:

- a) Revisar, calificar integralmente e inscribir cuando así corresponda, o emitir los documentos presentados o solicitados por EL M.O.P ó por medio de la FISCALIA GENERAL DE A REPUBLICA, en sus respectivas oficinas competentes, en el entendido de que dichos documentos y solicitudes han cumplido con los requisitos de ley. Tales documentos serán aquellos en los cuales EL M.O.P. tenga legítimo interés, incluyéndose aquellos que aún cuando hayan sido presentados por terceros, contengan actos o contratos que recaigan sobre inmuebles de su propiedad y los que sirvan de antecedente a la inscripción de los derechos a favor del M.O.P.;
- b) Inscribir en jornada especial ordinaria los documentos que habiendo sido observados por el CNR durante la vigencia del presente Convenio, sean subsanados conforme a la ley; siendo entendido que ésta actividad se efectuará sin costo adicional para EL M.O.P. toda vez que la subsanación ocurra dentro de los treinta días calendario que sigan a la observación;

- c) Expedir certificaciones registrales y catastrales, realizar estudios técnicos catastrales y registrales; diagnósticos; identificación de inmuebles; revisión de planos e inspecciones de campo; digitalización de hojas catastrales; y elaboración de inventarios de presentaciones que le sean solicitados por EL M.O.P., en el plazo acordado previamente entre ambas partes por medio de la coordinadora de la Unidad de Convenio.
- d) Designar, y/o contratar, en su caso, el personal que sea necesario para cumplir sus obligaciones en forma ágil y dentro del plazo estipulado.

## **B) OBLIGACIONES ESPECIALES:**

En atención a la modalidad específica de prestación de servicios que seleccione EL M.O.P, el CNR dará cumplimiento a las siguientes obligaciones especiales:

### **a) Cuando se trate de Célula Registral:**

- i) Instalar con el personal y equipamiento necesarios, una Célula Registral, para desarrollar las labores de calificación e inscripción de los documentos así como la expedición de certificaciones e informes que sean solicitados por EL M.O.P.;
- ii) Revisar, calificar integralmente e inscribir, cuando hayan cumplido con los requisitos legales y técnicos aplicables, en su caso, o emitir informes o certificaciones solicitadas por EL M.O.P. o por medio de LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA , de conformidad a los plazos y condiciones siguientes:
  - 1- En el plazo de ocho días hábiles cuando el documento contenga un solo acto o contrato, no comprenda mas de diez matrículas o no presente ninguna dificultad de traslado de antecedente ni de amarre de matrículas; si la dificultad existiera el plazo se contará a partir de la fecha de realizada tales actividades.
  - 2- En un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la hora de presentación, las certificaciones literales, extractadas y anotaciones preventivas, siempre y cuando no comprendan mas de diez matrículas y que no presenten ningún grado de dificultad, pues en estos casos tendrá que acordarse un plazo mayor en la forma estipulada en el Literal f) de la presente Cláusula.
- iii) Seleccionar y contratar el personal que integrará la Célula Registral, y asignarles sus atribuciones, el cual estará bajo la responsabilidad, régimen administrativo y disciplinario, de conformidad a la normativa vigente en el CNR

### **b) Cuando se trate de Servicio Especial en Jornada Extraordinaria:**

Revisar, calificar integralmente, e inscribir, en su caso, o emitir, bajo la modalidad de servicio prestado en jornada extraordinaria en las oficinas del CNR, conforme a los entendimientos, limitaciones y requisitos anteriormente estipulados; y siempre que el o los documentos sujetos a inscripción sean presentados no más tarde de las diez horas del día de solicitud del servicio.

La calificación de cada documento será efectuada por el CNR conforme a la programación que se establezca, estimándose por las partes que el tiempo normal de ejecución, para cada documento, es de veinticuatro horas, y un máximo de cuarenta y ocho horas, siempre que dicho plazo sea en jornada continua.

En caso de resultar documentos observados, estos al ser subsanados, serán trabajados en jornada especial ordinaria, salvo que sea solicitado se trabajen en otra modalidad diferente, debiendo pagar el costo respectivo.

**c) Cuando se trate de Servicio Especial en Jornada Ordinaria:**

Revisar, calificar integralmente e inscribir cuando así corresponda, o emitir, bajo la modalidad de servicio prestado bajo jornada ordinaria en las oficinas del CNR, los documentos presentados o solicitados por EL M.O.P. ó por medio de LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, bajo los entendimientos, limitaciones y requisitos anteriormente estipulados.

La calificación de cada documento será efectuada por el CNR en un plazo máximo de ocho días hábiles, en atención a la programación que se establezca para calificación e inscripción de instrumentos bajo la presente modalidad.

**d) Cuando se trate de Servicios Catastrales:**

Expedir certificaciones catastrales, ejecución de estudios técnicos, identificación de inmuebles, revisión y aprobación de planos, digitalización de hojas catastrales y la práctica de inspecciones de campo en el plazo que se coordine con la Dirección de Catastro.

**e) Cuando se trate de Información Vía Fax:**

El CNR remitirá la información solicitada por EL M.O.P., en un plazo no mayor de veinticuatro horas hábiles, contados a partir de la hora en la que se solicite la información, salvo otro plazo mayor pactado entre las partes de conformidad al grado de dificultad de expedición del informe solicitado o la cantidad de informes solicitado, para lo cual deberá acordarse una programación y que se comunicará vía fax al interesado, siendo entendido que ésta no surtirá efectos legales, sino meramente informativos.

La información proporcionada deberá contener los datos que se contienen usualmente en una certificación extractada, en las unidades registrales que sea factible por el sistema de inscripción proporcionarlos.

El procedimiento, forma de expedir la información y pago del servicio estará contenido en un manual e instructivo, que se proporcionará al M.O.P. y que es parte integrante del presente contrato.

**f) Entendimiento de plazos:**

Cuando el documento comprenda mas de diez matrículas, o presente un grado de dificultad de trabajo que amerite mayor tiempo que el especificado en los literales anteriores, deberá acordarse un plazo mayor entre las partes el cual no podrá ser mayor de treinta días calendario. Para la fijación del plazo deberá acordarse previamente la programación entre la Coordinadora de la Unidad de Convenios del CNR y EL M.O.P.

Es entendido entre las partes que todos los plazos de calificación e inscripción a que se refiere el presente instrumento, o los programas elaborados como consecuencia del mismo, contarán a partir de que el dictamen técnico favorable para la inscripción se haya producido, en los casos en que tal dictamen sea necesario.

#### **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE EL M.O.P.-**

El M.O.P. se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Asignar, a solicitud del CNR y a criterio de las partes, el personal adecuado y suficiente, que le servirá de apoyo en el cumplimiento de sus obligaciones;
- b) Designar a una o varias personas, con las cuales el Coordinador del CNR podrá comunicarse para las actividades de ejecución de los proyectos, tales como los trámites de pago de los servicios, la formulación de las correcciones o modificaciones que sea necesario efectuar a los documentos observados, debiendo notificar al CNR de cualquier cambio que se produzca en la designación de dichas personas;
- c) Subsanan en un plazo no mayor de treinta días calendario, salvo otro plazo que acuerden las partes, las observaciones de los documentos que fueren detenidos en su proceso de inscripción, por razones técnicas o jurídicas;
- d) Proporcionar el equipo y mobiliario necesario, para la instalación y funcionamiento de la Célula de Trabajo Registral y Catastral, si optare por dicha modalidad;
- e) Comunicar por escrito al Coordinador del CNR, con cuarenta y ocho horas de anticipación, la intención de presentar un proyecto a ejecutarse en servicio extraordinario, a fin de programar el personal y equipo necesario;
- f) Presentar simultáneamente la documentación técnica y jurídica completa al CNR, para su trámite respectivo y de acuerdo a los requisitos establecidos;
- g) Pagar al CNR, conforme a los presentes términos y condiciones, por los servicios resultantes de la ejecución del presente Convenio, las sumas que se detallan en el Anexo I del presente Convenio, o las que las partes convengan mediante cruce de correspondencia;
- h) Pagar los costos en que incurra el CNR por la prestación del servicio de que se trate, cuando los precios pactados por la prestación del mismo, no cubra los costos del CNR para prestarlo; es decir, el M.O.P. se compromete a presentar la cantidad de documentos necesaria para cubrir los costos relacionados; e
- i) a no divulgar, ni publicitar en forma alguna, que el M.O.P., goza o puede gozar, de los servicios cuya prestación se estipula en el presente Convenio, no pudiendo ceder sus beneficios a terceros.

Además, en el caso que las partes opten por la instalación de una Célula Registral, el M.O.P. se obliga a adquirir todo el mobiliario y equipo para la instalación y operación adecuadas para su funcionamiento. El M.O.P. será responsable de mantener, a su costo, dicho equipo, cuidando de efectuar los cambios que deban operarse en el mismo, por razones de obsolescencia o desuso, a requerimiento del CNR, y durante la vigencia del presente Convenio.

Cuando se trate de servicios de información vía fax, el M.O.P. se obliga a mantener en la cuenta corriente que abrirá para fines de pago del servicio, una suma mínima de CIENTO VEINTICINCO DOLARES Además proporcionará al CNR, los nombres de las personas autorizadas para solicitar la información y el número de fax al que será remitida, debiendo completar para cada caso, el formulario que para el efecto le suministrará el CNR, quien también proporcionará al M.O.P. su clave de acceso.

#### **CLAUSULA QUINTA: PAGOS.-**

Todos los pagos que EL M.O.P. deba efectuar al CNR en razón de este Convenio se efectuarán dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, corresponderán al mes inmediato anterior de prestación de servicios y en la cuantía que resulte de la facturación y del estado de cuenta que emita la Tesorería del CNR.

Los reportes de avance que emita el Coordinador designado por el CNR será la base para la facturación y estado de cuenta mencionados.

Los reportes incluirán el nombre de los otorgantes únicamente en los Registros donde se cuente con sistema computarizado; y se elaborarán con el contenido que acuerden las partes serán sometidos al conocimiento de EL M.O.P., quien dispondrá de un plazo no mayor de cinco días calendario para efectuar sus observaciones al mismo.

Transcurrido el plazo sin que EL M.O.P. objete el reporte, se entenderá que se ha producido la aceptación del mismo, y la Tesorería del CNR emitirá la factura y el estado de cuenta ya relacionados. Si EL M.O.P. observare el reporte, en todo o en parte, siempre pagará el monto facturado, pero en el mes próximo siguiente de facturación, se deducirán las sumas que a criterio de ambas partes, hayan sido facturadas en exceso.

Los pagos serán efectuados por EL M.O.P. a nombre de la Tesorería del CNR, por medio de Cheque de Gerencia o Certificado.

En el caso del servicio Vía Fax, el pago del servicio se hará por cargo a la Cuenta Corriente que para tal efecto ha abierto el CNR, en la que consta el deposito realizado por EL M.O.P., en la forma estipulada en el manual e instructivo relacionado.

#### **CLAUSULA SEXTA: PENALIDAD.-**

En caso de incumplimiento del CNR en efectuar la calificación integral de los documentos, o que esta no se produzca dentro de los plazos establecidos en este Convenio, o en el que acuerden las partes basándose en el mismo, el M.O.P. no estará obligado al pago del servicio prestado en relación con el documento de que se trate. A estos efectos, las partes entienden que, si un documento es observado nuevamente por situaciones preexistentes y no sobrevinientes, se tomará como incumplimiento a la referida obligación de calificación integral y el pago realizado en base a este documento se descontará de la próxima factura.

Esta cláusula no tiene aplicación cuando se trate del Servicio Vía Fax. Por la naturaleza de dicho servicio.

#### **CLAUSULA SEPTIMA: COORDINACION.-**

El CNR nombrará a un Coordinador del presente Convenio, cuya función será, entre otras, la de vigilar la buena ejecución del convenio, quien además preparará y firmará los reportes de avance estipulados, conjuntamente con la Dirección de Registros.

#### **CLAUSULA OCTAVA: PLAZO.-**

El plazo de este Convenio comprende desde el tres de enero del presente año, hasta el treinta y uno de diciembre del presente año. Podrá prorrogarse por un período de sesenta días, siempre que EL M.O.P. comunique por escrito al CNR por medio de la Unidad de Convenios, su intención de suscribir un nuevo convenio para la prestación de los servicios aquí convenidos.

#### **CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIONES.-**

Cualquier medida complementaria o modificación del presente convenio, será acordada conjuntamente por las partes contratantes y se entenderá incorporada al mismo, previa aceptación por escrito.

#### **CLAUSULA DECIMA: DERECHOS ESPECIALES.-**

Cualquiera de las partes suscriptoras del presente Convenio podrá denunciar el incumplimiento de las condiciones pactadas, a fin de convenir en las medidas de corrección que se juzguen convenientes. También podrán renunciar los derechos que se deriven de este Convenio, mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte, por lo menos con quince días de anticipación.

#### **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION ANTICIPADA.-**

El CNR podrá dar por terminado este Convenio, antes del plazo convenido, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento o violación del mismo;
- b) Por falta de pago en la forma y plazos estipulados en este Convenio.

Además, las partes podrán convenir en la terminación anticipada del presente Convenio, cuando fuese evidente para ellas que, al amparo del mismo, no podrán resolver satisfactoriamente sus respectivos intereses.

#### **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DOMICILIO.-**

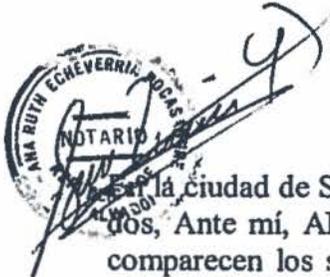
Para los efectos que puedan derivarse de este Convenio, ambas partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten.

En fe de lo anterior, firmamos el presente Convenio, en dos ejemplares, en San Salvador, a los tres días del mes de abril del año dos mil dos.-





F. Safie



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día tres del mes de abril del año dos mil dos, Ante mí, ANA RUTH ECHEVERRIA POCASANGRE, Notario, de este domicilio, comparecen los señores FELIX GARRID SAFIE PARADA, quién es de cuarenta y dos años de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad número cero cero cero cero cero cero - siete -seis, actuando en su calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero cincuenta y un mil doscientos noventa y cuatro - ciento dos - seis, y número del Impuesto del Valor Agregado IVA ochenta y ocho mil setecientos sesenta y tres - tres y JOSE ANGEL QUIROS NOLTENIUS, de cuarenta y tres años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, con cédula de identidad personal número uno - uno - doscientos setenta y tres mil cuatrocientos seis, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de (E) la República de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, en su calidad de Ministro de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y desarrollo Urbano, con número de identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil ciento once - cero cero ocho - uno, ambas personas de mi conocimiento y cuyas personerías doy fe de ser legítimas y suficientes por haber tenido a la vista, con respecto **al primero a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete del mismo mes y año, donde consta la creación del CNR como una unidad descentralizada del Ministerio de Justicia; y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez del mismo mes y año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene la autonomía administrativa y financiera antes expresada; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma del Artículo cinco del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del **CENTRO** estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo su Presidente el Ministro de Economía y el representante del CNR; y que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Acuerdo Ejecutivo número veintiséis de fecha diez de junio de mil novecientos noventa y nueve, suscrito por el Señor Presidente de la República, Licenciado Francisco Guillermo

Flores Pérez y rubricado por el Ministro del Interior, Licenciado Mario Acosta Oertel, por medio del cual se nombró al licenciado Félix Garrid Safie, a partir de dicha fecha, Director Ejecutivo del CNR, publicado en el Diario Oficial número ciento veintitrés, Tomo trescientos cuarenta y cuatro, del dos de julio de ese mismo año; e) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del artículo cinco del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el representante judicial y extrajudicial del Centro Nacional de Registros, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; y f) Acuerdo número setecientos veinte del Organo Ejecutivo en el Ramo de Economía, por medio del cual el señor Ministro de Economía, Ingeniero Miguel Ernesto Lacayo Argüello, acordó delegar la representación extrajudicial del Centro Nacional de Registros, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Félix Garrid Safie; acuerdo publicado en el Diario Oficial número Ciento noventa y cuatro, Tomo Trescientos cincuenta y tres de fecha quince de octubre del año dos mil uno, vigente a partir de esa fecha de su publicación, según ordena el mismo acuerdo y respecto a la **segunda**: a) El acuerdo Ejecutivo número Uno, de la Presidencia de la República, de fecha primero de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial Número Cien, Tomo número Trescientos cuarenta y tres, de fecha primero de junio de mil novecientos noventa y nueve, del cual consta que el compareciente fue nombrado Ministro de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, Que como resultado de tal nombramiento el compareciente puede otorgar actos como el presente, **Y ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento y que contiene el convenio de Prestación de Servicios Especiales de Cooperación Registral y Catastral acordado entre ambas Instituciones, para el plazo que comprende del tres de enero del presente año y finaliza el treinta y uno de diciembre del referido año, prorrogable por sesenta días, siempre y cuando conste por escrito la intención de firmar el nuevo convenio para el año sub siguiente, y por medio del cual el primero pone a disposición del segundo las modalidades de prestación de servicios de Instalación de Célula Remota, Servicio Especial en Jornada Extraordinaria, Servicio Especial en Jornada Ordinaria, Servicios Catastrales y/o Servicio de Información Vía Fax, así mismo se establecen obligaciones generales, y especiales de ambas partes, y la segunda se obliga a pagar por dichos servicios de conformidad a la tabla de costos y proyecto específico que el C.N.R, le presente, el referido convenio contiene otras cláusulas y condiciones, las cuales reconocen, y aceptan someterse a las mismas, y **YO LA NOTARIO DOY FE**, que las firmas que calzan dicho documento y que en su orden se leen "G. Safie" y "J. A. Quiros", **SON AUTENTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra y a mi presencia por los señores FELIX GARID SAFIE PARADA y JOSE ANGEL QUIROS NOLTENIUS. Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en dos hojas útiles, y leída que se las hubo íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos **DOY FE**.




## CONVENIO DE COOPERACION CATASTRAL Y REGISTRAL

### CELEBRADO ENTRE

### EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS Y EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DE DESARROLLO URBANO.

Nosotros **FERNANDO ARTURO BATLLE PORTILLO**, mayor de edad, de profesión Abogado y Notario, de éste domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad Número cero un millón doscientos ochenta y cuatro mil setecientos sesenta y ocho - ocho, actuando en nombre y representación, en mi calidad de Director Ejecutivo, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución oficial autónoma de este domicilio, que en adelante se denominará "CNR"; personería que es legítima y suficiente según consta de los siguientes documentos: a) Acuerdo Ejecutivo número dieciséis de fecha uno de junio de dos mil nueve, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena, publicado en el Diario Oficial Número Noventa y nueve del Tomo Trescientos ochenta y tres, del uno de junio de dos mil nueve, por medio del cual me nombró en el cargo de Director Ejecutivo del CNR a partir de esa fecha; b) Acuerdo número seiscientos uno del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, del diez de julio de dos mil nueve, por medio del cual el Señor Ministro de Economía acordó delegarme la representación extrajudicial del CNR, publicado en el Diario Oficial Número Ciento treinta y dos, Tomo trescientos ochenta y cuatro, de fecha dieciséis de julio de dos mil nueve, vigente a partir de su publicación; y **MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR**, conocido por **GERSON MARTÍNEZ**, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos dos siete uno seis cero nueve-uno, actuando en

530

f  
d.

nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el ramo de **OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, que en adelante se denominará "El MOP", en mi calidad de Ministro, personería que es legítima y suficiente, según consta del Acuerdo Ejecutivo Número Uno de fecha uno de junio de dos mil nueve, en el cual consta que el Señor **CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA**, en su calidad de Presidente de la República, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por los Artículos Ciento cincuenta y nueve y Ciento sesenta y dos de la Constitución de la República; y, el Artículo Veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrarme en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, a partir del uno de junio del año dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial Número Noventa y nueve Tomo Número Trescientos ochenta y tres, de fecha uno de junio de dos mil nueve; y, ;

**CONSIDERANDO:**

- I) Que el MOP directamente o por medio de la Fiscalía General de la República, en adelante "FGR", tiene presentados o está por presentar al CNR, una cantidad de documentos para efectos de inscripción, los cuales necesitan de un proceso expedito de calificación integral de catastro y registro.
- II) Que el CNR está en la posibilidad de elaborar y ejecutar un programa especial de depuración de tales documentos, sin que ello afecte el principio de prioridad registral y la normal atención a sus demás usuarios, el cual será preparado y ejecutado de conformidad con las necesidades que le ha planteado el MOP.
- III) Que para la óptima ejecución del programa referido, se requiere del esfuerzo conjunto de las instituciones aquí representadas.

**POR TANTO:** en el marco de nuestras respectivas atribuciones legales e institucionales, ambas partes acordamos suscribir el presente:

## **CONVENIO DE COOPERACION CATASTRAL Y REGISTRAL**

### **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**

El presente CONVENIO tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo las cuales el CNR y el MOP cooperarán para la ejecución de un programa que permita un proceso expedito de calificación integral y registro, así como la emisión de documentos públicos, registrales y catastrales, que el CNR emite en ejercicio de sus atribuciones legales.

Asimismo, bajo el presente convenio se incluye la inscripción de todos aquellos documentos que aun no siendo presentados por el MOP o por la FGR, contengan actos o contratos que recaigan sobre inmuebles de su propiedad o de terceros, y los que les sirvan de antecedente a la inscripción de los derechos a su favor, así como, entre otros, la emisión de certificaciones, la ejecución de estudios técnicos registrales y catastrales, de inventarios de documentos presentados, de diagnóstico, de identificación de inmuebles, de revisión y aprobación de planos y la práctica de inspecciones de campo.

El CNR, dentro de sus planes de modernización institucional, podrá ampliar en el futuro la cobertura de los servicios antes expresados, los cuales también serán puestos a disposición del MOP; si el MOP optare por su utilización, las partes podrán convenir sobre dichas materias, mediante cruce de correspondencia.

### **CLAUSULA SEGUNDA: MODALIDAD DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS.**

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el CNR pone a disposición del MOP las siguientes modalidades de prestación de servicios:

- ❖ Servicios registrales o catastrales en jornadas extraordinarias,
- ❖ Servicios registrales o catastrales en jornada ordinaria

Con la solicitud de cualquiera de las anteriores modalidades de prestación de servicios, el MOP deberá someter previamente al CNR un detalle de la cantidad de trabajos, el programa de ejecución que desee desarrollar, la cantidad de matrículas afectadas y cualquier otro elemento necesario para que el CNR tenga conocimiento de la prestación del servicio de que se trate y establezca la programación y costos del caso.

SS

P. J.

## CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CNR

### a) Obligaciones Generales:

Para los fines del presente instrumento, el CNR dará cumplimiento a las siguientes obligaciones generales:

- a. Revisar, calificar integralmente e inscribir cuando así corresponda, o emitir los documentos presentados o solicitados por el MOP o FGR en sus respectivas oficinas competentes, en el entendido de que dichos documentos y solicitudes han cumplido con los requisitos de Ley. Tales documentos serán aquellos en los cuales el MOP tenga legítimo interés, incluyéndose aquellos que aún cuando hayan sido presentados por terceros, contengan actos o contratos que recaigan sobre inmuebles de su propiedad y los que sirvan de antecedente a las inscripciones de los derechos a favor del MOP.
- b. Inscribir en jornada ordinaria los documentos que habiendo sido observados por el CNR durante la vigencia del presente Convenio, sean subsanados conforme a la Ley; siendo entendido que esta actividad se efectuará sin costo adicional para el MOP toda vez que la subsanación ocurra dentro de los treinta días calendario que sigan a la observación.
- c. Expedir certificaciones registrales o catastrales, realizar estudios técnicos catastrales y registrales; diagnósticos, identificación de inmuebles; revisión de planos e inspecciones de campo, digitalización de hojas catastrales y elaboración de inventarios de presentaciones que le sean solicitados por el MOP en el plazo acordado previamente entre ambas partes por medio de la coordinación de Convenios. ya no se utiliza
- d. Emisión de certificaciones en materia de comercio, así como cualquier otra información o actividad que requiera el MOP en materia registral mercantil.
- e. Designar, y/o contratar, en su caso, el personal que sea necesario para cumplir sus obligaciones en forma ágil y dentro del plazo estipulado.

### b) Obligaciones Especiales.

En atención a la modalidad específica de prestación de servicios que seleccione el MOP, el CNR dará cumplimiento a las siguientes obligaciones especiales.

**a) Cuando se trate de Servicios Registrales o Catastrales en Jornada Extraordinaria:**

Revisar, calificar integralmente, e inscribir, en su caso, o emitir, bajo la modalidad de servicio prestado en jornada extraordinaria en las oficinas del CNR; y siempre que el o los documentos sujetos a inscripciones sean presentados no más tarde de las diez horas del día de solicitud del servicio.

La calificación de cada documento será efectuada por el CNR conforme a la programación que se establezca, estimándose por las partes que el tiempo normal de ejecución, para cada documento, es de veinticuatro horas, y un máximo de cuarenta y ocho horas, siempre que dicho plazo sea en jornada continúa.

En caso de resultar documentos observados, estos al ser subsanados, serán trabajados en jornada ordinaria, salvo que sea solicitado que se trabajen en otra modalidad diferente, debiendo pagar el costo respectivo.

**b) Cuando se trate de Servicios en Jornada Ordinaria.**

Revisar, calificar integralmente e inscribir cuando así corresponda, o emitir bajo la modalidad de Servicio prestado bajo jornada ordinaria en las oficinas del CNR, los documentos presentados o solicitados por el MOP o por medio de la FGR.

La calificación de cada documento será efectuado por el CNR en un plazo máximo de ocho días hábiles, en atención a la programación que se establezca para calificación e inscripción de instrumentos bajo la presente modalidad.

**c) Cuando se trate de Servicios Catastrales**

Expedir certificaciones catastrales, ejecución de estudios técnicos, identificación de inmuebles, revisión y aprobación de planos, digitalización de hojas catastrales y la práctica de inspecciones de campo en el plazo que se coordine con la Dirección de Catastro.

**d) Entendimientos de plazos:**

SS

P di

Cuando el documento comprenda más de diez matrículas, o presente un grado de dificultad de trabajo que amerite mayor tiempo que el especificado en los literales anteriores, deberá acordarse un plazo mayor entre las partes el cual no podrá ser mayor de treinta días calendario. Para la fijación del plazo deberá acordarse previamente la programación entre la Coordinadora de la Unidad de Convenios del CNR y el MOP.

Es entendido entre las partes que todos los plazos de inscripción a que se refiere el presente instrumento, o los programas elaborados como consecuencia del mismo, contarán a partir de que el dictamen técnico favorable para la inscripción se haya producido, en los casos en que tal dictamen sea necesario.

#### **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL MOP.**

El MOP se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Asignar, a solicitud del CNR y a criterio de las partes, el personal idóneo y suficiente, que le servirá de apoyo para el cumplimiento del presente Convenio,
- b) Designar a uno o varios de sus empleados, con los cuales el Coordinador del CNR podrá comunicarse para las actividades de ejecución de los proyectos, tales como los trámites de pago de los servicios, la formulación de las correcciones o modificaciones que sean necesarias efectuar a los documentos observados, debiendo notificar al CNR de cualquier cambio que se produzca en la designación de dichas personas.
- c) Subsanan en un plazo no mayor de treinta días calendario, salvo otro plazo que acuerden las partes, las observaciones de los documentos que fueren detenidos en su proceso de inscripción, por razones técnicas o jurídicas.
- d) Comunicar por escrito al Coordinador del CNR, con cuarenta y ocho horas de anticipación, la intención de presentar un proyecto a ejecutarse en servicio extraordinario, a fin de programar el personal y equipo necesario.
- e) Presentar simultáneamente la documentación técnica y jurídica completa al CNR, para su trámite respectivo y de acuerdo a los requisitos establecidos.

- f) Pagar al CNR los servicios registrales o catastrales prestados, de conformidad a los términos y condiciones de este Convenio,
- g) A no divulgar, ni publicar en forma alguna, que el MOP, goza o puede gozar de los servicios cuya prestación se estipula en el presente Convenio, no pudiendo ceder sus beneficios a terceros.

#### **CLAUSULA QUINTA: PAGOS**

Todos los pagos que el MOP deba efectuar al CNR en razón de este Convenio se efectuarán en el plazo de sesenta días hábiles contados a partir de haber recibido el MOP la factura respectiva emitida por el CNR.

Los reportes de avance que emita el Coordinador designado por el CNR será la base para la facturación y estado de cuenta mencionados.

Los reportes incluirán el nombre de los otorgantes y se elaborarán con el contenido que acuerden las partes; una vez elaborados serán sometidos al conocimiento del MOP, que dispondrá de un plazo de cinco días para efectuar sus observaciones al mismo.

Transcurrido el plazo sin que el MOP, objete el reporte, se entenderá que se ha producido la aceptación del mismo, y la Tesorería del CNR emitirá la factura y el estado de cuenta ya relacionados. Si el MOP observare el reporte, en todo o en parte siempre pagará el monto facturado, pero en el mes próximo siguiente de facturación, se deducirán las sumas que hayan sido facturadas en exceso.

En lo relativo al pago de derechos registrales ocasionados en jornada ordinaria, por la presentación de documentos para inscripción, o emisión de certificaciones estos deben ser cancelados conforme lo establece la Ley Relativa a las Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas. En el caso de servicios del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional serán cancelados de acuerdo a la Tabla de Requisitos y Precios de Servicios Catastrales. Cuando se trate de pago de derechos registrales por inscripción o emisión de documentos mercantiles se cancelarán conforme a la Ley de Registro de Comercio.

Los servicios registrales o catastrales en jornada extraordinaria, se pagarán al CNR, según se detalla en los Anexos, identificados como I y II del presente Convenio y

SS

f. H.

que pasan a formar parte del mismo, o de conformidad a las sumas que las partes convengan mediante el cruce de correspondencia.

Los pagos serán efectuados por el MOP, a nombre de la Tesorería del CNR, por medio de cheque de gerencia, de caja o certificado, y en la forma aquí indicada.

#### **CLAUSULA SEXTA: PENALIDAD**

En caso de incumplimiento del CNR en efectuar la calificación integral de los documentos o que esta no se produzca dentro de los plazos establecidos en este Convenio, o en el que acuerden las partes basándose en el mismo, el MOP, no estará obligado al pago del servicio prestado en relación al documento que se trate. A estos efectos, las partes entienden que, si un documento es observado nuevamente por situaciones preexistentes y no sobrevinientes, se tomará como incumplimiento a la referida obligación de calificación integral y el pago realizado con base a este documento se descontará de la próxima factura.

#### **CLAUSULA SEPTIMA: COORDINACION**

A fin de coordinar e implementar el presente convenio, cada parte designará un Coordinador. El CNR designa a la Unidad de Relaciones Internacionales, Cooperación y Convenios y el MOP a la Gerencia de Derechos de Vía, quienes velarán por el seguimiento y ejecución del Convenio, aportar las recomendaciones que consideren apropiadas para alcanzar su cumplimiento.

#### **CLAUSULA OCTAVA: PLAZO**

El plazo de este Convenio comprende desde la fecha de suscripción del presente documento, hasta el treinta y uno de diciembre del presente año. Podrá prorrogarse por períodos iguales, siempre que el MOP, comunique por escrito al CNR su intención de prorrogarlo y el CNR acepte por escrito dicha prórroga.

#### **CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIONES.**

Cualquier medida complementaria o modificación del presente convenio, será acordada conjuntamente por las partes y se entenderá incorporada al mismo, previa aceptación por escrito.

#### **CLAUSULA DECIMA: DERECHOS ESPECIALES.**

Cualquiera de las partes suscriptoras del presente convenio podrá comunicar a la otra parte el incumplimiento de las condiciones pactadas, a fin de convenir en las medidas de corrección que se juzguen convenientes. También podrán renunciar los derechos que se deriven de este Convenio, mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte, por los menos con quince días de anticipación.

#### **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

El CNR y el MOP se comprometen, de total buena fe, a dar fiel y debido cumplimiento a las obligaciones que asumen por medio del presente instrumento. Si surgieren dudas, discrepancias o divergencias sobre la interpretación o ejecución del presente Convenio, las instituciones buscarán la solución armoniosa y equitativa de las mismas, en trato directo, el cual podrá pedirse mediante solicitud escrita, dirigida a la contraparte, en la cual se puntualice el conflicto o diferencias suscitados, solicitando la fijación del lugar, día y hora para iniciar el mismo; el cual podrá celebrarse a más tardar dentro de los quince días siguientes de la solicitud.

#### **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

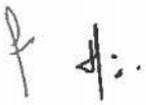
EL CNR o el MOP, podrán dar por terminado el presente Convenio, antes del plazo acordado, en los siguientes casos:

- a) Por el incumplimiento por parte del CNR en brindar el servicio en los términos acordados en el presente convenio.
- b) Por el incumplimiento por parte del MOPTVDU en la entrega de los correspondientes listados de antecedentes, programaciones, solicitudes de certificaciones, planos para revisión y validación y documentos para inscripción.
- c) Por incumplimiento o violación de las condiciones establecidas en este Convenio.
- d) Por la falta de pago en la forma y plazos estipulados en este Convenio.

Además, las partes podrán convenir en la terminación anticipada del presente Convenio, cuando fuese evidente para ellas que, al amparo del mismo, no podrán resolver satisfactoriamente sus respectivos intereses.

No obstante la terminación anticipada, las partes se comprometen a finalizar los trámites en ejecución, y los pagos correspondientes.





En fe de lo anterior, firmamos el presente Convenio, en dos ejemplares de igual valor y contenido, en San Salvador, diecisiete de julio de dos mil nueve.



A handwritten signature in black ink, which is heavily scribbled over with dark, dense lines.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Monttli", written in a cursive style.



A small, simple handwritten mark or scribble in black ink.



**ANEXO I**  
**TABLA DE COSTOS DE LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS REGISTRALES**  
**EXTRAORDINARIO**

Servicios	Precios
Calificación Integral (Inscritos u observados): Compraventas, Hipotecas, Cancelación de Hipotecas totales, Cancelaciones de Hipotecas Parciales, Modificaciones de Hipoteca, Rectificaciones y otros.	\$14.29 más IVA, más \$3.43 por matrícula + IVA por exceso de 10 matrículas
Anotaciones preventivas	\$14.29 más IVA
Emisión de Documentos: Certificación Catastral Certificación Extractada Certificación Literal	\$14.29 más IVA \$14.29 más IVA, más \$0.57 por hoja adicional
Desmembración en Cabeza de su dueño/a	\$171.43 más IVA + \$7.43 por matrícula por exceso de 20 matrículas
Reunión de Inmuebles	\$205.71 más IVA + \$11.43 por inmueble, por exceso de 5 inmuebles
Remediación de Inmuebles Rectificación de Inmuebles	\$205.71 más IVA \$205.71 más IVA, + \$11.43 por exceso de 5 matrículas
Créditos a la Producción (Inscritos en el Registro de la Propiedad)	\$14.29 por documentos más IVA + \$3.43 por exceso de 10 matrículas
Constitución de Condominio	\$171.43 más IVA + \$7.43 por matrícula por exceso de 20 matrículas
Evaluación y Diagnóstico Registral	\$8.57, por documento más IVA
Búsqueda de Índice	\$1.94 por titular más IVA
Inventario de Documentos	\$5.71 más IVA por documento



f



## ANEXO II

### **TABLA DE COSTOS DE LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS CATASTRALES EXTRAORDINARIO**

<b>Remediones y Reuniones de Inmuebles</b>			
<b>TRAMOS</b>	<b>Costo Proceso DIGCN</b>	<b>Arancel DIGCN</b>	<b>Total DIGCN</b>
03-30	\$525.00	\$21.00	\$546.00
31-60	\$578.00	\$32.00	\$610.00
61-90	\$631.00	\$58.00	\$689.00
91-120	\$684.00	\$86.00	\$770.00
121-150	\$787.50	\$97.00	\$884.50
más de 150	8.75xc/Tramo	0.65xC/Tramo	

<b>D.C.D. (Urbanizaciones, condominios, lotificaciones), Particiones, Segregaciones simples, Hipotecas de porción</b>			
<b>LOTES</b>	<b>Costo Proceso DIGCN</b>	<b>Arancel DIGCN</b>	<b>Total DIGCN</b>
1-20	\$1,100	\$50.00	\$1,150.00
21-40	\$1,510	\$100.00	\$1,610.00
41-60	\$1,920	\$150.00	\$2,070.00
61-80	\$2,330	\$200.00	\$2,530.00
81-100	\$3,150	\$250.00	\$3,400.00
más de 100	25xc/Lote/Apto.	2.50xC/Lote /Apto.	



P

El presente CONVENIO tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo las cuales el CNR y el MOP cooperarán para la ejecución de un programa que permita un proceso expedito de calificación integral y registro, así como la emisión de documentos públicos, registrales y catastrales, que el CNR emite en ejercicio de sus atribuciones legales.

Asimismo, bajo el presente convenio se incluye la inscripción de todos aquellos documentos que aun no siendo presentados por el MOP o por la FGR, contengan actos o contratos que recaigan sobre inmuebles de su propiedad o de terceros, y los que les sirvan de antecedente a la inscripción de los derechos a su favor, así como, entre otros, la emisión de certificaciones, la ejecución de estudios técnicos registrales y catastrales, de inventarios de documentos presentados, de diagnóstico, de identificación de inmuebles, de revisión y aprobación de planos y la práctica de inspecciones de campo.

Se hace constar que hemos revisado el contenido y los términos a que se refiere el Convenio de Cooperación Catastral y Registral celebrado entre el Centro Nacional de Registros y el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Vivienda y Desarrollo Urbano, de fecha diecisiete de julio de dos mil nueve.

Revisó por la Institución

Lic. Miguel Horacio Alvarado :

Jefe de la Unidad Jurídica :

Rúbrica :

N° Carné 2545

N° DUI 00000240 - 0

